



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3912-2022-
CG/GRJU SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN**

**“PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE A
TRABAJADORES DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN
LABORAL 276”**

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

01 DE JULIO DE 2022
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de fortalecimiento de la soberanía nacional."



0729



3912-2022-CG/GRJU-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3912-2022-CG/GRJU-SCE

“PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A TRABAJADORES DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
Montos del incentivo único CAFAE establecidos en disposiciones judiciales y legales, fueron programados y otorgados simultáneamente, generando duplicidad de pago sin sustento a trabajadores del régimen laboral 276, sin previo registro en el aplicativo del MEF y validado posteriormente por acto administrativo, ocasionó perjuicio económico por s/103 073,62	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	57
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	57
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3912-2022-CG/GRJU-SCE

"PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A TRABAJADORES DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021


I. ANTECEDENTES

1. Origen


El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Junín, en adelante "DREJ", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 17/2022, acreditado mediante oficio n.° 335-2022-CG/GRJU de 15 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

 Determinar si la DREJ viene aplicando la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL", para el pago del incentivo único de CAFAE a los trabajadores que pertenecen al régimen laboral 276 y si dicho pago se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa presupuestal y legal aplicable.

Objetivo específico:

- 
- 2.1. Determinar si la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL", restituida por orden judicial es aplicable a los trabajadores de la Dirección Regional de Educación.
 - 2.2. Determinar si la Dirección Regional de Educación usó la herramienta denominada "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP), para efectivizar el pago del incentivo único CAFAE a los trabajadores que pertenecen al régimen 276.
 - 2.3. Determinar si la programación, formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del presupuesto asignado por la Dirección Regional de Educación Junín, para el incentivo único CAFAE, reconocido a los trabajadores del régimen laboral 276, se realizó conforme a la normativa presupuestal.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del servicio de control específico a la DREJ en el presente servicio, corresponde al desarrollo del proceso de determinación y pago del incentivo único – CAFAE a trabajadores de la sede de la DREJ bajo el régimen laboral 276 durante el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2021.

Al respecto, de la verificación a la situación descrita se identificó la existencia de irregularidades en lo referente al cálculo del monto pagado toda vez que, funcionarios de la DREJ otorgaron a profesionales, técnicos y auxiliares, pagos por el concepto único CAFAE calculados a partir de las escalas establecidas en los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020-EF de los años 2020 y 2021, respectivamente y a su vez aplicaron el incremento de S/500,00, señalando que dicho pago fue establecido por orden judicial, generando con ello duplicidad en el pago del citado incentivo y pagos superiores a los correspondía abonar por dicho concepto, inobservando la aplicación de las escalas establecidas en la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL", restituida por orden judicial, aunado a que para tales fines incumplieron el procedimiento de establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF a través del "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP).

Alcance

El alcance del servicio de control específico a la Entidad comprende el proceso de autorización, determinación y pago del incentivo único – CAFAE, a trabajadores de la sede de la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, realizado durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

4. De la entidad

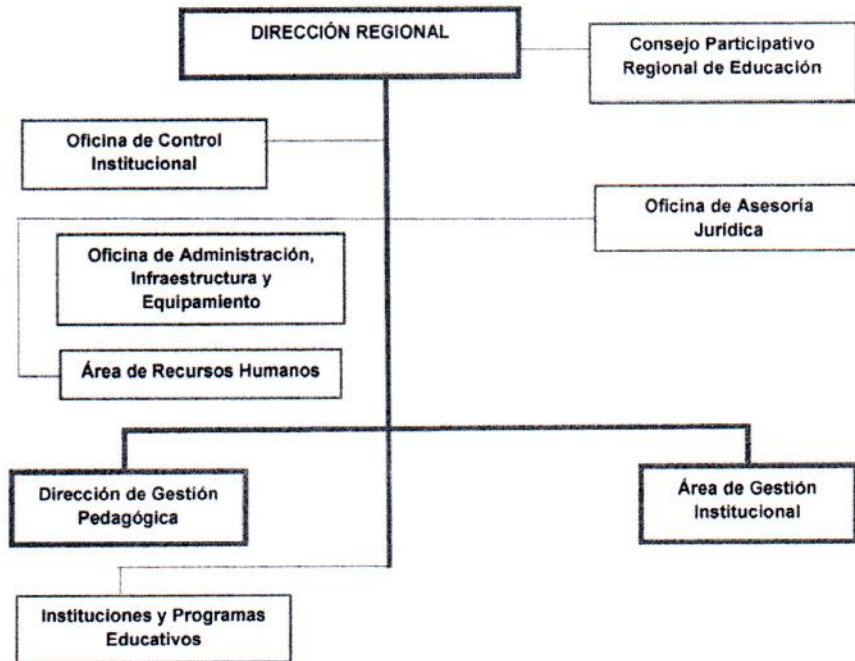
Mediante Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, promulgado el 8 de noviembre del 2002, se estableció las normas, la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales nivel nacional, en cuyo mérito se crea el Gobierno Regional Junín. En mérito a ello, la DREJ pasó a constituirse como órgano especializado del Gobierno Regional de Junín del cual depende a nivel estructural y, normativamente del Ministerio de Educación.

Es así que, con Resolución Suprema n.º 203-2002 –ED, de 19 de diciembre de 2002, se aprobó el ámbito jurisdiccional, organización interna y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la DREJ y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

Actualmente, la DREJ está registrada como Unidad Ejecutora N° 300-DREJ y es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Junín, que promueve y desarrolla la mejora de la calidad educativa, a través del fortalecimiento de la gestión pedagógica, administrativa e institucional, fomentando una formación integral, intercultural, inclusiva, productiva, competitiva y tecnológica, con un enfoque ambiental, mediante un currículo pertinente, concertado con la sociedad educadora, con aliados políticos y sociales, promoviendo la práctica de principios y valores, que respondan a las necesidades y demandas para el desarrollo integral de la sociedad cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



IMAGEN N.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DREJ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con O.M. n.º 239-2016/GRJ-CR de 11 de julio de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en el caso de los señores: Lilian Elizabeth Valentin Baldeón, Paulina Cosme Guerra, Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, Magali Luz Campos Gómez y Alejandro Carlos Meza Sulluchuco, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos observados. En el Apéndice n.º 33 se adjunta el memorando 400-2022-CG/GRJU de 11 mayo de 2022 con el cual se otorgó la conformidad respectiva.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MONTOS DEL INCENTIVO UNICO CAFAE ESTABLECIDOS EN DISPOSICIONES JUDICIALES Y LEGALES, FUERON PROGRAMADOS Y OTORGADOS SIMULTÁNEAMENTE, GENERANDO DUPLICIDAD DE PAGO SIN SUSTENTO A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276, SIN PREVIO REGISTRO EN EL APLICATIVO DEL MEF Y VALIDADO POSTERIORMENTE POR ACTO ADMINISTRATIVO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/103 073,62

De la revisión a la información proporcionada por la DREJ, referidos a pagos del incentivo único - CAFAE¹, se identificó que, durante los años 2020 y 2021, sus funcionarios efectuaron dichos pagos por duplicado a profesionales, técnicos y auxiliares del régimen laboral 276, para cuyos efectos formularon y ejecutaron el presupuesto aplicando, de manera simultánea, sentencias judiciales² y dispositivos legales³ que establecen montos distintos respecto al pago de dicho incentivo incrementándolo inclusive en S/500,00 para cada trabajador de la DREJ que además, se realizó sin el registro previo del concepto y plazas de los trabajadores al Registro⁴ Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)⁵; finalmente, aprobaron el otorgamiento del referido pago, mediante acto administrativo contradiciendo lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF".

De esta manera, se transgredió lo establecido en los artículos 18° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público - 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público - 2020; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020-EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE. Asimismo, se transgredió el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y, la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN - SEDE CENTRAL".

Es así que los hechos descritos beneficiaron económicamente a 34 trabajadores de la DREJ durante los años 2020 y 2021 con el pago del incentivo único CAFAE, generando perjuicio económico por S/103 073,33, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹ CAFAE: Comités de Administración del Fondo de Administración de Asistencia y Estimulo

² Sentencia Judicial n.° 382-2015 de 30 de abril de 2015

³ Decreto Supremo n.° 421-2019-EF "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019", aprobado el 30 de diciembre de 2019.
Decreto Supremo n.° 427-2020-EF "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, aprobado el 30 de diciembre de 2020.

⁴ Dicho registro sirve de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal. El registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

⁵ AIRHSP: Herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo



**CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA DUPLICIDAD DEL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE**

Concepto	Año		Total Perjuicio económico (a)+(b) S/
	2020	2021	
	Pago según DS n.° 421-2019-EF más incremento de S/500.00 (a) S/	Pago según DS n.° 427-2020-EF más el incremento de S/500.00 (b) S/	
Incentivo laboral CAFAE a profesionales, técnicos y auxiliares de la sede de la DREJ - Periodo 2020 – 2021	28 704,29	74 369,33	103 073,33

Fuente: Comprobantes de pago y planillas de pago de CAFAE
Elaborado por: Comisión de control

La situación expuesta se detalla a continuación:

a) Sobre los lineamientos emitidos por el Gobierno Regional en el año 2012 que establece el monto del incentivo laboral CAFAE a trabajadores del régimen laboral n.° 276

El 1 de junio de 2012, el Gobierno Regional Junín, con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF (apéndice n.° 3), aprobó la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL", en adelante "Directiva n.° 001-2012" (apéndice n.° 3), para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral 276, en cuyos numerales 5.3 y 5.4 se precisó los conceptos que comprenden el incentivo laboral CAFAE; así como, los montos a pagarse según escala laboral (funcionarios en sus diferentes niveles, profesionales y técnicos auxiliares), conforme al detalle siguiente:

(...)

5.3. El Incentivo Laboral está constituido por:

- a) Estimulo a la Eficiencia.
- b) Responsabilidad por Administración del Pliego.

5.4. El Estimulo a la Eficiencia. Es un incentivo Laboral que se otorga para estimular al funcionario y servidor público por el mejor desempeño de las funciones y por el tiempo adicional voluntario mínimo de 15 minutos adicionales a la jornada laboral y de acuerdo con la Escala siguiente:

• F-5	2,500.00
• F-4	2,300.00
• F-3	1,880.00
• F-2	1,720.00
• F-1	1,640.00
• PROFESIONAL	1,560.00
• TÉCNICO AUXILIAR	1,480.00

(...)

Asimismo, el numeral 5.7. de la directiva en mención, estableció lo siguiente:

El otorgamiento del Incentivo laboral está vinculado con las Disposiciones Legales y Administrativas del Sector Público y según las Definiciones Laborales siguientes:



a) Jornada Laboral.- La jornada laboral del Gobierno Regional Junín de acuerdo a Ley, es de 07 horas con 45 minutos, de lunes a viernes. Este concepto es coincidente con el término de Jornada Legal de Trabajo y no incluye el tiempo de refrigerio.

b) Labor Efectiva.- Cuando el servidor público del Gobierno Regional Junín, acredita su asistencia dentro de la jornada laboral, mediante la marcación en el Registro de Asistencia establecido, a la hora de ingreso y salida señalada y cumple sus labores en forma regular en las instalaciones de la Entidad, o en otro lugar, por Comisión de Servicio. También se considera labor efectiva cuando el servidor público se encuentra en uso de vacaciones, permiso o licencia con goce de remuneraciones.

(...)

Ese mismo día (1 de junio de 2012), mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR-JUNIN/PR⁶ (apéndice n.º 4), el Gobierno Regional Junin también resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica del gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en el respectivo Presupuesto Anual de la Entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a las Unidades Ejecutoras del Pliego, para actualizar las Directivas de Otorgamiento de Incentivos Laborales, según las pautas y procedimientos proporcionados por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

(...)

Sin embargo, al año siguiente de aprobadas dichas resoluciones, el 29 de mayo de 2013, el Gobierno Regional de Junín procedió a anularlas, argumentando entre otros aspectos, la falta de presupuesto tal como se detalla a continuación:

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 247-2013-GR-JUNIN/PR (apéndice n.º 5), se declaró la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR-JUNIN/PR de 1 de junio de 2012 (apéndice n.º 4); cuyos considerandos (que la sustentaron) fueron, entre otros, los siguientes:

(...) el Gerente General del Gobierno Regional Junín, efectúa la consulta al director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la legalidad de la incorporación de S/. 6 756,000.00 nuevos soles, al Fondo de Asistencia y Estimulo, para el presente Año Fiscal y que genera nueva escala remunerativa, contenida en la Directiva N° 001-2012-CAFAE-GR-JUNIN-SEDE y aprobada mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF y propicia un aumento de S/.500,00 nuevos soles mensuales a cada servidor de la entidad, retroactivo al mes de enero de 2012, consulta que hasta la fecha no tiene respuesta.

(...) el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala:



Para ello se utilizó los considerandos siguientes:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de junio de 2012, se aprueba con efectividad al 01 de enero de 2012, la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE (...), por cuanto la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, informa que habiendo evaluado la proyección de la ejecución del gasto al 31 de diciembre del 2012, en coordinación con las 16 Unidades Ejecutoras del Pliego a determinado la disponibilidad de saldos presupuestales por un monto total de (...) (S/ 6 756,000.00).

(...)

Que, por lo tanto; es necesario actualizar las normas y procedimientos para el otorgamiento del Incentivo Laboral a nivel de Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín y de las Unidades Ejecutoras que lo integran, las mismas que se realizan a través del Comité y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE y SUB CAFAES) y están dirigidos a los trabajadores nombrados, sujetos al Decreto Legislativo N° 276, que desarrollan funciones administrativas dentro del Cuadro para Asignación de Personal vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

(...)

1. Durante el año 2012 existió la previsión presupuestal y la sostenibilidad para el pago del incentivo laboral incluido el costo que demandó el incremento de los 500.00 Nuevos Soles para todos los trabajadores administrativos de todas las unidades ejecutoras que cumplieron con los requisitos establecidos por la normatividad legal. Obteniendo mediante modificaciones presupuestales. Prueba de ello se muestra en la ejecución del gasto enero a diciembre con respecto al PIM 2012, el mismo que arroja una ejecución al 100%.
2. Para el año 2013, el costo del pago del incentivo laboral (incluido el incremento de los 500.00 Nuevos Soles) cuenta con la previsión presupuestal considerada en el PIA 2013, todo a cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la aclaración que dichos recursos del incremento se encuentran transitoriamente en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de cada unidad ejecutora que pasaran a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Específica de Gasto 2.1.1.1.2.1 Asignación de Fondos de Personal) Previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público -MEF, cuyo trámite lo realizará el Pliego durante los primeros meses del 2013.

Que siendo así, no se cuenta con el presupuesto para el pago del incentivo laboral consistente en el incremento de los S/. 500,00 (...)

- Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 248-2013-GR-JUNÍN/PR (apéndice n.º 6), se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012 (apéndice n.º 3) que aprobó la Directiva n.º 001-2012, detallando, entre otros, lo siguiente:

(...)

Que, siendo así, se corre el riesgo de que no se pueda cubrir con el pago el incremento de los S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), contenida en la "Directiva sobre el Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001 REGIÓN JUNIN – SEDE CENTRAL"; la misma que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de junio de 2012.

Que, se desprende que no se cuenta con el debido presupuesto para cubrir el incremento de los S/.500,00 (...), situación que contraviene el literal b) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que es necesario dejar sin efecto Resolución Directoral Administrativa señalada precedentemente, restableciéndose la vigencia de la Directiva N° 001-2007/CAFAE-GR-JUNIN/SEDE que fuera aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de abril 2012.

(...)

Que, asimismo, se desprende, que para cubrir el incremento de los S/.500,00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió opinión favorable para efectuar la modificación presupuestaria basada en una proyección de la ejecución del gasto al 31 de diciembre del 2012, hecho que también contraviene la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...).

(subrayado y resaltado agregado)

En ese sentido, las resoluciones ejecutivas regionales n.ºs 247 y 248-2013-GR-JUNIN/PR ambas de 29 de mayo de 2013 (apéndice n.º 5 y 6), dejaron sin efecto la continuidad del pago de los montos por concepto laboral CAFAE establecidos en la Directiva n.º 001-2012, cuyas escalas contienen un incremento de S/500,00 para todos los trabajadores del régimen laboral 276 del Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras, incluida la DREJ.

A mérito de ello, el Gobierno Regional Junín restituyó la Directiva n.º 001-2007/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos de la Unidad Ejecutora 001 Región Junín – Sede Central", aprobada con Resolución General Regional n.º 476-2007-



GR-JUNÍN/GGR de 26 de octubre de 2007 (apéndice n.º 8), de cuya comparación, se corroboró que la Directiva n.º 001-2012, contiene un incremento de S/500,00, en todos los niveles remunerativos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
INCREMENTO DE S/500, APLICADO EN LA DIRECTIVA N.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE

Directiva n.º 001-2007/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE		Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE	
Nivel Remunerativo	Incentivo Laboral	Nivel Remunerativo	Incentivo Laboral
F-5	S/2 000,00	F-5	S/2 500,00
F-4	S/1 800,00	F-4	S/2 300,00
F-3	S/1 380,00	F-3	S/1 880,00
F-2	S/1 220,00	F-2	S/1 720,00
F-1	S/1 140,00	F-1	S/1 640,00
Profesionales	S/1 060,00	Profesionales	S/1 560,00
Técnicos Auxiliares	S/980,00	Técnicos Auxiliar	S/1 480,00

Fuente: Directiva n.º 001-2007/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE y Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNIN-SEDE
Elaborado por: Comisión de control

b) Sobre los procesos contenciosos administrativos interpuestos por trabajadores del régimen laboral 276 de la DREJ, que conllevó a la restitución de la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE

Las nulidades efectuadas según Resolución Ejecutiva Regional n.º 247 y 248-2013-GR-JUNÍN/PR ambas de 29 de mayo de 2013 (apéndices n.ºs 5 y 6), conllevaron a que 34 trabajadores de la sede de la DREJ del régimen laboral 276, interpongan una demanda contenciosa administrativa (Exp. 02246-2013-0-1501-JR-LA-01) (apéndice n.º 9) solicitando la restitución de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Administrativa n.º 257-2012-GR/ORAF (apéndices n.ºs 4 y 3), que aprobó la Directiva n.º 001-2012 y consecuentemente el reconocimiento del pago del incremento de S/500,00; dicha demanda fue declarada fundada por el Primer Juzgado Transitorio Laboral mediante sentencia n.º 382-2015 de 30 de abril de 2015 (apéndice n.º 9), en los términos siguientes:

(...) **DECLÁRESE NULAS** la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR/JUNIN/PR y Resolución Ejecutiva Regional n.º 248-2013-GR/JUNIN; y, **DÉJESE** sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR de fecha catorce de junio del dos mil trece, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013-GR-JUNIN/PR de fecha dos de julio de dos mil trece. **RESTITUYASE** la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Administrativa N° 257-2012-GR/ORAF, que aprueba la Directiva N° 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE. **HAGASE SABER.**

Al respecto, es pertinente señalar que, la citada demanda no fue la única presentada ante el Poder Judicial por cuanto hubo otros trabajadores de la sede de la DREJ del régimen laboral 276 que accionaron dicho tipo de demanda de manera individual como por ejemplo la incoada a través del expediente n.º 2558-2013-0-1501-JR-LA-01 (apéndice n.º 10), que también fue declarada fundada (y en los mismos términos expuestos que en la sentencia emitida el 30 de abril de 2015 del expediente 02246-2013-0-1-1501-JR-LA-01), a través de la sentencia n.º 206-2020 emitida el 13 de marzo de 2020 (apéndice n.º 10), de cuya revisión resulta pertinente citar al séptimo considerando que, señala lo siguiente:



(...) SÉPTIMO: Además, si bien es cierto que el demandante no es trabajador del Gobierno Regional de Junín, sino que pertenece a la Unidad Ejecutora N° 300-DREJ de la Dirección Regional de Educación de Junín, empero, esto no lo deslegitima para incoar el presente proceso, dado que la nulidad del otorgamiento de los incentivos de CAFAE y SUBCAF AE directamente lo perjudica, ya que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRJUNÍN/PR se autorizó también que las Unidades Ejecutoras también puedan establecer los incrementos de tales incentivos, lo que permite concluir en su legitimidad activa; tanto más si la nulidad puede ser invocada por cualquiera; es decir, no está reservada a un sujeto particular (...).

Asimismo, de la revisión al resultado de las diversas demandas presentadas a partir del año 2013, ante el Poder Judicial por trabajadores de la sede de la DREJ del régimen laboral 276, se verificó que el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, a través de la sentencia n.° 086-2018 (Exp. 2094-2016-0-1501-JR-LA-01) de 26 de enero de 2018 (**apéndice n.° 11**), no solo ordenó la restitución de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 208-2012-GRJUNIN/PR y la Resolución Administrativa n.° 257-2012-GR/ORAF (**apéndice n.° 4 y 3**), que aprobó la Directiva n.° 001-2012, sino que también, a consecuencia de dicha restitución, ordenó de manera expresa el pago de S/500.00, de manera continua y permanente, tal como se describe a continuación:

(...)

RESOLUCIÓN

(...) **ORDENO** que el Gobernador Regional de Junín dada la condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, **BAJO RESPONSABILIDAD**

1. **CUMPLA** con ABONAR de manera continua y permanente a los actores la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 500,00)** por incentivos laborales.
2. **SE DECLARA PROCEDENTE LA DEMANDA** en el extremo de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 29 de mayo de 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 29 de mayo de 2013, Resolución Ejecutiva N° 278-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 14 de junio de 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 02 de julio de 2013, y **RESTITUCIÓN** de vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR de fecha 01 de junio de 2012 y Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF. (...)

En tal sentido, según la orden judicial señalada en el párrafo precedente, correspondía que durante el periodo 2020 y 2021, los trabajadores de la DREJ del régimen laboral 276 perciban los montos del incentivo laboral CAFAE establecidos de manera expresa en la Directiva n.° 001-2012-/CAF AE GR-JUNÍN-SEDE cuyos montos contienen un incremento de S/500.00, en todas sus escalas remunerativas, para su pago continuado y permanente conforme a lo ordenado judicialmente.

Sin embargo, tal como se describe a continuación, la DREJ efectuó pagos con escalas salariales mayores a las que correspondía, para cuyos efectos aplicó las escalas establecidas en el MEF que no le resultaba aplicable, contrariando la directiva vigente.

- c) **Sobre las escalas base establecidas por el MEF para el pago del incentivo laboral CAFAE para el año 2020 y 2021.**

En el año 2019, el MEF emitió el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019", en cuyo artículo primero se precisó los montos a ser pagados por concepto del incentivo único - CAFAE para el año 2020, según la escala siguiente:



(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1210.00
Profesional	1110.00
Técnico	1070.00
Auxiliar	1070.00

Asimismo, para el año 2021, el MEF emitió el Decreto Supremo n.° 427-2020-EF, "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084", en cuyo artículo primero se estableció la escala siguiente:

(...)

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1360.00
Profesional	1230.00
Técnico	1170.00
Auxiliar	1150.00

(...)

Al respecto, de la comparación efectuada a los montos establecidos en los citados decretos supremos, se verificó que estos son distintos a los señalados en la Directiva n.° 001-2012, aunado a que los montos establecidos en esta última son superiores al de los decretos, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3

CUADRO COMPARATIVO DE MONTOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, aplicable para el año 2020	Decreto Supremo n.° 427-2020-EF, aplicable para el año 2021	Directiva n.° 001-2012-ICAFAE GR-JUNÍN-SEDE																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE</th> </tr> <tr> <th>GRUPO OCUPACIONAL</th> <th>MONTO S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Funcionario</td> <td>1210.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>1110.00</td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td>1070.00</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1070.00</td> </tr> </tbody> </table>	NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE		GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/	Funcionario	1210.00	Profesional	1110.00	Técnico	1070.00	Auxiliar	1070.00	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE</th> </tr> <tr> <th>GRUPO OCUPACIONAL</th> <th>MONTO S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Funcionario</td> <td>1360.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional</td> <td>1230.00</td> </tr> <tr> <td>Técnico</td> <td>1170.00</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1150.00</td> </tr> </tbody> </table>	NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE		GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/	Funcionario	1360.00	Profesional	1230.00	Técnico	1170.00	Auxiliar	1150.00	F-5 2,500.00 F-4 2,300.00 F-3 1,880.00 F-2 1,720.00 F-1 1,640.00 PROFESIONAL 1,560.00 TÉCNICO AUXILIAR 1,480.00
NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE																										
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/																									
Funcionario	1210.00																									
Profesional	1110.00																									
Técnico	1070.00																									
Auxiliar	1070.00																									
NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE																										
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/																									
Funcionario	1360.00																									
Profesional	1230.00																									
Técnico	1170.00																									
Auxiliar	1150.00																									

Fuente: Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, Decreto Supremo n.° 427-2020-EF y Directiva n.° 001-2012-ICAFAE GR-JUNÍN-SEDE

Elaborado por: Comisión de control



De lo descrito, se advierte que para el periodo 2020 – 2021, la DREJ usó dos tipos de disposiciones que precisaban los montos a ser pagados por concepto del incentivo único – CAFAE, siendo una de ellas la disposición de carácter judicial,⁷ que ordenan la restitución de la vigencia de la Directiva n.º 001-2012, cuyos montos contienen un incremento de S/500,00 para todas sus escalas y la otra que corresponde a disposiciones de carácter legal, a través de dos Decretos Supremos a los que también se les incrementó dicho monto al margen de lo establecido en la Directiva antes señalada.

En ese sentido, considerando que la Directiva n.º 001-2012, fue restituida por orden judicial (a solicitud de los trabajadores de la DREJ que pertenecen al régimen 276) por diversos juzgados y salas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del año 2015 y quedó consentida para su aplicación, correspondía que la DREJ, pague el monto por concepto del incentivo único CAFAE establecido en la misma y según escala, en lugar de los Decretos Supremos emitidos por el MEF para los años 2020 y 2021 con los mismos fines, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo n.º 017-93-JUS que señala lo siguiente:

Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

d) Aplicación simultánea de disposiciones judiciales y legales que generó duplicidad en el pago del incentivo único CAFAE durante los años 2020 y 2021

Pese a que, la Directiva n.º 001-2012-/CAF AE GR-JUNÍN-SEDE (apéndice n.º 3) "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL", recuperó su vigencia a mérito de disposiciones judiciales que tienen calidad de cosa juzgada y que, inclusive, los montos contenidos en la misma son superiores a los establecidos en los decretos supremos emitidos por el MEF respecto al incentivo único CAFAE, se evidenció que, en lugar de aplicar los montos establecidos en la citada directiva para programar y asignar el presupuesto para los pagos de dicho incentivo, la DREJ aplicó ambas simultáneamente, al haber pagado los montos establecidos en los decretos supremos (2020 y 2021) y sobre ello haber pagado el incremento de S/500,00, a cada trabajador (profesional, técnico y auxiliar) de la sede-DREJ, señalando que este último pago fue dispuesto por sentencia judicial.

En ese sentido, las acciones realizadas por los funcionarios que intervinieron en la formulación y ejecución presupuestal destinado al pago del incentivo único CAFAE, fue el siguiente:

➤ **Respecto a la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE**

En lo referente al procedimiento de formulación presupuestaria para el pago del Incentivo Único – CAFAE, otorgado a los trabajadores administrativos de la DREJ sujetos al régimen laboral 276 durante los años 2020 y 2021, la CPC Lilian Valentín Baldeón, especialista en Finanzas, mediante informe n.º 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO⁸ de 8 de febrero de 2022 (apéndice n.º 12), indicó lo siguiente:

Resolución n.º 8 de 18 de agosto de 2020 (Expediente 2890-2013-0-1501-JR-LA-01)

⁸ En atención al memorándum n.º 010-2022-OCI-DREJ de 2 de febrero de 2022 (apéndice n.º 12)

Con relación al año 2020:

Para la formulación presupuestaria correspondiente, la citada servidora indica haber aplicado el monto de la escala base establecida por el MEF para el año 2019 y a su vez lo establecido en la Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE – “Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL”, (apéndice n.º 3) tal como se señala a continuación:

(...) se tuvo en cuenta la PEA del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo que es de 237 considerando al personal de la sede de la DREJ y de los Institutos Tecnológicos y Pedagógicos con la escala base del año 2019, así como los 500 soles considerados en la Directiva del Gobierno Regional del año 2012 que tiene Sentencia Judicial Consentida. (...).

De la cita textual, se tiene que para realizar la formulación del presupuesto, se aplicó las escalas establecidas en el Decreto Supremo n.º 421-2019-EF correspondiente al año 2020 para los grupos funcionales: profesionales, técnicos y auxiliares y a ello les incrementó el monto de S/500.00, que venía de la restitución de la Directiva n.º 001-2012 advirtiéndose que esta última fue aplicada al margen de su contexto real por cuanto la CPC Lilian Valentín Baldeón, especialista en Finanzas, formuló dicho incremento de manera adicional a los montos determinados por cada escala laboral establecida en la Directiva; a pesar que tal incremento estaba contenido dentro de dichos montos y consecuentemente a ello correspondía que el presupuesto del incentivo único CAFAE sea formulado en base a los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012, sin efectuar ninguna separación o división al respecto. El monto del incentivo único CAFAE, fue formulado de la manera lo siguiente:

**CUADRO N° 4
ESCALA UTILIZADA PARA FORMULAR EL PRESUPUESTO DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE
A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA DREJ – PERIODO 2020**

Grupo Funcional	Escala establecida en la Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE			Escala base del MEF aplicada por la DREJ para determinar el monto por incentivo único – CAFAE(*)			Diferencia (b-a)
	Monto	Incremento adicional S/ 500,00	Total (a)	Monto	Incremento adicional S/ 500,00	Total (b)	
F3	1 380,00	500,00	1 880,00	1 380,00	500,00	1 880,00	0,00
F4	1 800,00	500,00	2 300,00	1 800,00	500,00	2 300,00	0,00
F5	2 000,00	500,00	2 500,00	2 000,00	500,00	2 500,00	0,00
Profesional	1 060,00	500,00	1 560,00	1 110,00	500,00	1 610,00	50,00
Técnico	980,00	500,00	1 480,00	1 070,00	500,00	1 570,00	90,00
Auxiliar	980,00	500,00	1 480,00	1 070,00	500,00	1 570,00	90,00

Fuente: Anexo n.º 2 del Informe n.º 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Decreto Supremo n.º 421-2019-EF, aplicado para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares

Del cuadro precedente se desprende que la CPC Lilian Valentín Baldeón, en su calidad de especialista en Finanzas, quien viene ocupando dicho cargo y ejerciendo tales funciones hace más de 15⁹ años, formuló el presupuesto del incentivo único CAFAE del año 2020 en base a un dispositivo legal cuya aplicación no correspondía y simultáneamente aplicó la Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE fuera de su contexto real, al formular el incremento de S/500.00, separándolo de los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE, (apéndice n.º 3) sin sustento y/o pronunciamiento que justifique su razonabilidad, generando duplicidad en la determinación del monto a pagarse por concepto de dicho incentivo, a pesar de tener conocimiento



⁹ Resolución Directoral Subregional de Educación Junín n.º 6017 DSDREJ de 2 de junio de 1997 (apéndice n.º 13)

del contenido de la Directiva, toda vez que formó parte del grupo de trabajadores de la DREJ que solicitaron la restitución de la misma vía judicial y por ende conocía el contexto de su emisión.

Es de precisar que el incremento de S/500.00 contenido en los montos determinados por escala laboral en la Directiva fue el motivo de su emisión en el año 2012 y razón por la cual el sindicato de trabajadores de la DREJ solicitó su restitución vía judicial y que la fecha se encuentra de consentida.

Bajo dicho contexto, la documentación remitida por CPC Lilian Valentin Baldeón, especialista en Finanzas, denota que, el nuevo presupuesto anual, determinado para el pago del incentivo único - CAFAE del Periodo 2020 a los trabajadores administrativos de la sede de la DREJ, excedió en S/30 000,00, a razón de que el cálculo se efectuó con la escala base del Decreto Supremo n.º 421-2019-EF y a ello aplicó el incremento de S/500,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5
PRESUPUESTO ANUAL DETERMINADO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE, PERIODO 2020**

P E A	Presupuesto anual según la Directiva n.º 001-2012-CAFAE GR-JUNIN-SEDE			Presupuesto anual determinado por la DREJ en mérito a la escala base establecida en el Decreto Supremo n.º 421-2019-EF (*)			Diferencia (b-a)	
	Grupo Funcional	Monto anual	Incremento adicional anual	Total anual (a)	Monto anual	Incremento adicional anual		Total anual (b)
3	F3	49,680.00	18,000.00	67,680.00	49,680.00	18,000.00	67,680.00	0.00
4	F4	86,400.00	24,000.00	110,400.00	86,400.00	24,000.00	110,400.00	0.00
1	F5	24,000.00	6,000.00	30,000.00	24,000.00	6,000.00	30,000.00	0.00
14	Profesional	178,080.00	84,000.00	262,080.00	186,480.00	84,000.00	270,480.00	8,400.00
15	Técnico	176,400.00	90,000.00	266,400.00	192,600.00	90,000.00	282,600.00	16,200.00
5	Auxiliar	58,800.00	30,000.00	88,800.00	64,200.00	30,000.00	94,200.00	5,400.00
Total		573,360.00	252,000.00	825,360.00	603,360.00	252,000.00	855,360.00	30,000.00

Fuente: Anexo n.º 2 del informe n.º 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares

En base al presupuesto formulado por la citada especialista en Finanzas, se proyectó un gasto anual ascendente a S/3 239 400,00, el cual incluía, entre otros, gastos por: i) Incentivo Único - CAFAE para los 42 trabajadores administrativos de la Sede por S/ 603 360,00; así como el ii) Incremento mensual de S/ 500,00 por un total de S/ 252 000,00; aunado a ello, del seguimiento efectuado a la Ejecución Presupuestal - Consulta Amigable, se verificó que el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2020 aprobado para el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal fue el siguiente:

**CUADRO N° 6
PIA vs PIM**

Clasificador de gasto	PIA	PIM	Diferencia habilitada
2.1.11.21: Asignación a fondos para personal.	S/ 3 118 200,00	S/ 3 200 473,00	S/ 82 273,00

Fuente: Portal de Seguimiento de Ejecución Presupuestal - Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, mediante tres notas de modificación presupuestaria, se habilitó el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal por el importe total de S/ 82 273,00, con el objetivo de financiar el pago del incentivo único - CAFAE 2020. Las notas presupuestarias fueron las siguientes:



CUADRO N° 7
NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RELACIONADAS AL CLASIFICADOR DE GASTO 2.1.11.21:
ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL

Nota de modificación presupuestaria n.º	Documento de aprobación	Fecha de resolución	Monto habilitado a favor del clasificador de gasto 2.1.11.21
082	RGGR N° 179-2020-GRJ	06.10.2020	S/ 120 360,00
139	RGGR N° 007-2021-GRJ	11.01.2021	S/ -25 197,00
170	RGGR N° 007-2021-GRJ	11.01.2021	S/ -12 890,00
Total			S/ 82 273,00

Fuente: Sistema de Administración Financiera – SIAF 2020.
 Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que el monto habilitado al mencionado clasificador de gasto, efectuado mediante la nota presupuestaria n.º 082, proviene del clasificador que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
ANULACIÓN REALIZADA PARA HABILITAR RECURSOS AL CLASIFICADOR DE GASTOS
2.1.11.21: ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL

Clasificador de gastos	Denominación	Monto anulado	Monto habilitado
2.1.1 2.2 99	Otras retribuciones y complementos	S/ 120 360,00	
2.1.1 1.2 1	Asignación a fondos para personal		S/ 120 360,00
Total		S/ 120 360,00	S/ 120 360,00

Fuente: Nota de modificación presupuestaria n.º 00082
 Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, la especialista de Finanzas manifestó lo siguiente: "(...) Modificación Presupuestal del 18 de setiembre de 2020 para financiar el incremento de la Escala Base aprobada con el D.S. 421-2019 de las PEAS ocupadas y con los montos actualizados en el AIRHSP, (...). (Se esperó a la transferencia con DS como los años anteriores, sin embargo, el MEF indicó que se tenía que financiar con los saldos disponibles de cada ejecutora por ello recién se realizó en setiembre)."

De lo expuesto, se advierte que la formulación del presupuesto para el año 2020, la adecuó a la Directiva n.º 001-2012, únicamente para los funcionarios; no obstante, para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares aplicó la escala base aprobada por el MEF para el 2020, verificándose que dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal.

Es así que, a fin de, cubrir dichos presupuestos se efectuaron modificaciones presupuestarias en el año fiscal 2020, para financiar el pago del incentivo único – CAFAE a los trabajadores administrativos de la sede, habilitando el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal, por el importe de S/120 360,00, del cual S/82 273,00 fueron devengados.

Con relación al año 2021:

Para la formulación presupuestaria destinada al pago de Incentivo Único – CAFAE, la CPC Lilian Valentín Baldeón, especialista en Finanzas, aplicó nuevamente el monto de la escala base establecida por el MEF para el 2019 y a su vez lo establecido en la Directiva n.º 001-2012 (apéndice n.º 3) situación que también afirmó en los términos siguientes: "(...) la formulación del presupuestal [Sic.] se ha elaborado en base a la escala del año 2019 tanto para el año 2020 y 2021 en coordinación con el Pliego de acuerdo a los techos otorgados por el MEF, (...)".

Asimismo, una vez que el MEF, mediante Decreto Supremo n.º 427-2020-EF, estableció la escala base para el pago del incentivo único – CAFAE correspondiente al periodo 2021, la mencionada especialista determinó lo siguiente:



CUADRO N° 9
ESCALA APLICADA PARA DETERMINAR EL MONTO POR INCENTIVO ÚNICO – CAFAE
A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA DREJ – PERIODO 2021

Escala según la Directiva n.° 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE				Escala base del MEF aplicada por la DREJ para determinar el monto por incentivo único - CAFAE			Diferencia (b-a)
Grupo Funcional	Monto	Incremento adicional S/ 500,00	Total (a)	Monto	Incremento adicional S/ 500,00	Total (b)	
F3	1,380.00	500.00	1,880.00	1,380.00	500.00	1,880.00	-
F4	1,800.00	500.00	2,300.00	1,800.00	500.00	2,300.00	-
F5	2,000.00	500.00	2,500.00	2,000.00	500.00	2,500.00	-
Profesional	1,060.00	500.00	1,560.00	1,230.00	500.00	1,730.00	170.00
Técnico	980.00	500.00	1,480.00	1,170.00	500.00	1,670.00	190.00
Auxiliar	980.00	500.00	1,480.00	1,150.00	500.00	1,650.00	170.00

Fuente: Anexo n.° 3 del Informe n.° 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022.

Elaborado: Comisión de Control

En tal sentido, se advierte que, para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, respectivamente, la citada especialista en Finanzas, aplicó, nuevamente, una escala base que no correspondía, es decir la establecida en el Decreto Supremo n.° 427-2020-EF, y sobre ello, volvió a aplicar el incremento de S/500,00, justificando este último en ser una disposición judicial, generando (otra vez) duplicidad en la determinación del importe a pagar por concepto de incentivo único - CAFAE, situación que afectó el presupuesto anual al advertirse un exceso de S/70 680,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
PRESUPUESTO ANUAL DETERMINADO PARA EL PAGO
DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE, PERIODO 2021

P E A	Presupuesto anual según la Directiva n.° 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE				Presupuesto anual determinado por la DREJ en mérito a los dispositivos legales emitidos por el MEF			Diferencia (b-a)
	Grupo Funcional	Monto anual	Incremento adicional anual	Total anual (a)	Monto anual	Incremento adicional anual	Total anual (b)	
3	F3	49,680.00	18,000.00	67,680.00	49,680.00	18,000.00	67,680.00	-
4	F4	86,400.00	24,000.00	110,400.00	86,400.00	24,000.00	110,400.00	-
1	F5	24,000.00	6,000.00	30,000.00	24,000.00	6,000.00	30,000.00	-
14	Profesional	178,080.00	84,000.00	262,080.00	206,640.00	84,000.00	290,640.00	28,560.00
15	Técnico	164,640.00	84,000.00	248,640.00	196,560.00	84,000.00	280,560.00	31,920.00
5	Auxiliar	58,800.00	30,000.00	88,800.00	69,000.00	30,000.00	99,000.00	10,200.00
	Total	561,600.00	246,000.00	807,600.00	632,280.00	246,000.00	878,280.00	70,680.00

Fuente: Anexo n.° 3 del Informe n.° 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022.

Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, en base a la formulación presupuestal efectuada por la CPC Lilian Valentín Baldeón, especialista en Finanzas, proyectó un gasto anual ascendente a S/3 462 480,00, el cual incluía, entre otros, gastos por: i) Incentivo Único – CAFAE para los 41 trabajadores de la sede por S/632 280.00 y ii) incremento mensual de S/500,00 por un total de S/246 000,00.

Sin embargo, conforme al Seguimiento de Ejecución Presupuestal – Consulta Amigable, el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2021 aprobado para el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal, fue el siguiente:



CUADRO N° 11
PIA vs PIM

Clasificador de gasto	PIA	PIM	Diferencia habilitada
2.1.11.21: Asignación a fondos para personal.	S/ 3 112 680,00	S/ 3 337 820,00	S/225 140,00

Fuente: Portal de Seguimiento de Ejecución Presupuestal – Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado: Comisión de Control

Por lo tanto, mediante tres notas de modificación presupuestaria, se habilitó el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal por el importe total de S/225 140,00, con el objetivo de financiar el pago del incentivo único – CAFAE 2020, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA RELACIONADAS AL CLASIFICADOR DE GASTO 2.1.11.21:
ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL

Nota de modificación presupuestaria n.º	Documento de aprobación	Fecha de resolución	Monto habilitado a favor del clasificador de gasto 2.1.11.21
NOTA 001	RGGR N° 032-2021-GRJ	10.02.2021	S/327 210,00
NOTA 069	RGGR N° 009-2021-GGR	14.09.2021	S/50 989,00
NOTA 144	RGGR N° 280-2021-GRJ	23.12.2021	S/-153 059,00
Total			S/225 140,00

Fuente: Sistema de Administración Financiera – SIAF 2021.

Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, se verificó que el monto habilitado al mencionado clasificador de gasto, efectuado mediante las notas presupuestarias n.ºs 001 y 069, provienen de los clasificadores que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
ANULACIONES REALIZADAS PARA HABILITAR RECURSOS AL CLASIFICADOR DE GASTOS
2.1.11.21: ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL

Clasificador de gastos	Denominación	Monto anulado	Monto habilitado
2.1.1.1.1.2	Personal administrativo nombrado (Régimen laboral público)	S/ 283 879,00	
2.1.1.1.1.3	Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral público)	S/ 94 320,00	
2.1.1.1.2.1	Asignación a fondos para personal		S/ 378 199,00
Total		S/ 378 199,00	S/ 378 199,00

Fuente: Nota presupuestaria n.º 00001 y 00069.

Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, la CPC Lilian Valentin Baldeón, especialista en Finanzas, también manifestó lo siguiente:

Nota n.º 001: Modificación presupuestal del 18 de enero de 2021 se modificó entre específicas para financiar el incremento de la Escala del 2021 con el DS 427-2020-EF, los montos actualizados por el MEF en el AIRHSP de las plazas ocupadas.

Nota n.º 069: Modificación Presupuestal del 14 de setiembre de 2020 se modificó entre específicas de la G.G. 21 para cubrir el déficit según lo resaltado por el monto de 50,959.00 entre crédito y anulación.

De lo expuesto, se tiene que, la formulación del presupuesto para el año 2021, la adecuó a la Directiva n.º 001-2012 únicamente para los funcionarios; no obstante, para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares aplicó la escala base aprobada por el MEF para el 2021, advirtiéndose que dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal.



Es así que, a fin de, cubrir dichos presupuestos se efectuaron modificaciones presupuestarias en el año fiscal para financiar el pago del incentivo único – CAFAE a los trabajadores administrativos de la sede, habilitando el clasificador de gasto 2.1.11.21: Asignación a fondos para personal, por el importe de S/378 199,00, del cual S/225 140,00 fueron devengados.

➤ Sobre el procedimiento de pago del incentivo laboral único CAFAE

a) Respecto al año 2020

Durante el año 2020, la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó al área de administración que las áreas de contabilidad y tesorería que realicen el devengado y el girado de la planilla de activos, correspondiente a la transferencia del incentivo único CAFAE de los 12 meses del año, a través de los informes siguientes:

CUADRO N° 14
SOLICITUD DE DEVENGADO Y GIRADO DE PLANILLA DE ACTIVOS
PARA TRANSFERENCIA DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE

N°	Informe	Fecha	Mes
1	Informe N° 37-2020-DREJ-OAM-ORP	22. Ene.2020	Enero
2	Informe N° 91-2020-DREJ-OAM-ORP	20.Feb.2020	Febrero
3	Informe N° 135-2020-DREJ-OAM-ORP	18.Mar.2020	Marzo
4	Informe N° 145-2020-DREJ-OAM-ORP	21.Abr.2020	Abril
5	Informe N° 150-2020-DREJ-OAM-ORP	21.May.2020	Mayo
6	Informe N° 162-2020-DREJ-OAM-ORP	24.Jun.2020	Junio
7	Informe N° 178-2020-DREJ-OAM-ORP	23.Jul.2020	Julio
8	Informe N° 200-2020-DREJ-OAM-ORP	24.Ago.2020	Agosto
9	Informe N° 225-2020-DREJ-OAM-ORP	23.Set.2020	Setiembre
10	Informe N° 253-2020-DREJ-OAM-ORP	22.Oct.2020	Octubre
11	Informe N° 311-2020-DREJ-OAM-ORP	23.Nov.2020	Noviembre
12	Informe N° 367-2020-DREJ-OAM-ORP	23.Dic.2020	Diciembre

Fuente: Informes del año 2020 emitido con proveído n° 008-2022-DREJ-OADM-OREM de 01 de marzo de 2022, por la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones (apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar que la Directiva n.° 001-2012 (apéndice n.° 3), precisa que, el incentivo laboral constituye: "(...) una asistencia económica no reembolsable y es parte de la política de bienestar e incentivos que otorga mensualmente el CAFAE GR-JUNIN al servidor público que realiza labor efectiva (...) está constituido por: a) Estimulo a la eficiencia (...) Que se otorga para estimular al funcionario y servidor público por el mejor desempeño de las funciones" (subrayado y resaltado agregado).

Sin embargo, los informes suscritos por la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, descritos en el cuadro 14 con los cuales solicitó el devengado y el girado de la planilla de activos para el pago del incentivo único CAFAE, tenían adjunto únicamente la lista del personal administrativo bajo el D.L n.° 276 que labora en los institutos sin documentación o mención alguna a los trabajadores de la sede de la DREJ beneficiados con el incentivo único CAFAE (con excepción de los meses de julio y octubre de 2020 en los que si adjunto la lista) y sin documentación que acredite las labores efectivas realizadas por estos últimos.

Bajo esas condiciones, en lo referente al pago del incentivo único CAFAE correspondiente al mes de enero 2020, se verificó que con informe n.° 37-2020-DREJ-OAM-ORP de 22 de enero de 2020 (apéndice n.° 14), dicha responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, solicitó el



devengado y el girado de la planilla de activos para el pago de incentivo al ingeniero industrial Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador, a cuyo mérito este último emitió el memorando n.º 21-2020-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2020 (apéndice n.º 19), dirigido a la responsable del Área de Tesorería, señalando lo siguiente:

Estando pendiente el pago de Incentivos Laborales por el SUB CAFAE del mes de ENERO-2020 a los trabajadores de los Institutos Superiores y Trabajadores de la Sede Regional de la Unidad Ejecutora 300, de acuerdo al D.U. 014-2019 – "Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020", Ley N° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019"; mediante el cual sirvase proceder al giro de la transferencia de los importes priorizados y con certificación presupuestal, en vía de regularización por el total de S/. 258,028.00 soles.

De la cita textual antes señalada, se advierte que el ingeniero industrial Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador dispuso que se efectúe la transferencia destinada al pago del incentivo único laboral CAFAE no solo a los trabajadores de Institutos Superiores sino también a los trabajadores de la sede de la DREJ, pese a que el informe n.º 37-2020-DREJ-OAM-ORP de 22 de enero de 2020 (apéndice n.º 14) de la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones con el que solicitó el devengado y el girado de la planilla de activos para el pago de dicho incentivo, carecía de documentación respecto a los trabajadores de la DREJ beneficiados con el pago del incentivo único CAFAE y también de la documentación que acredite la labor efectiva realizada por estos últimos.

Sobre dicho particular, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones a través del Informe n.º 0046-2022-DREJ-OADM-OREM de 7 de marzo de 2022 (apéndice n.º 15), señaló lo siguiente: "(...) mediante Provedo N° 008-2022-DREJ-OADM-OREM de fecha 01 de marzo de 2022, se remitió a su despacho en original el sustento del compromiso de incentivos laborales del periodo de enero a diciembre del año 2021 y enero y febrero del año 2020 realizado por la anterior encargada de la oficina de remuneraciones CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, única documentación que obra en los archivos de esta oficina. (...)".

Aunado a ello, mediante oficio¹⁰ n.º 022-2022-PRES/ADM-SUB CAFAE de 22 de marzo de 2002 (apéndice n.º 16), la Administración de SUB CAFAE de la DREJ señaló lo siguiente:

Respecto al procedimiento para el pago de incentivos de los trabajadores de la SEDE, hasta el periodo febrero 2021, la administración de la DREJ remitía listado de trabajadores acreedores del beneficio, dicho listado además contiene los días laborados, faltas, tardanzas e información necesaria para realizar el descuento al trabajador, por lo que, el SUB CAFAE se encargaba de descontar al importe asignado las faltas y o tardanzas a fin de proceder con el pago.

Es importante señalar que debido al confinamiento originado por la pandemia durante el periodo 2020 se pagó los incentivos laborales a solicitud de la administración de la DREJ (...). Cabe resaltar que la forma de pago realizado hasta el citado periodo se realizó a solicitud de la administración de la DREJ (...).

En ese sentido, se verificó que la planilla de los trabajadores de la DREJ fue remitida al ingeniero industrial Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador, mediante el memorando n.º 008-2020-DREJ/OADM-APER de 21 de enero de 2020 (apéndice n.º 16), por el profesor Alejandro Meza Sulluchuco, Coordinador del área de personal, quien pese a tener la función de llevar el control de pagos del personal administrativo, permitió que se continúe con el trámite del incentivo único de CAFAE, aplicándose montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012,

¹⁰ En atención al oficio n.º 041-2022-DREJ/OCI de 15 de marzo de 2022 (apéndice n.º 16).



únicamente para los funcionarios; no obstante, para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares se aplicó montos distintos. Dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Es de señalar que, el profesor Alejandro Meza Sulluchuco, tenía conocimiento de la diferenciación descrita; toda vez que, el también es beneficiario de dicho incentivo.

Por lo tanto, pese a que el citado administrador tenía el sustento de la lista de trabajadores que precisaba las faltas y tardanzas, este no adjuntó dicha información al memorando n.º 21-2020-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2020 (apéndice n.º 19), con el cual dispuso al Área de Tesorería que se efectúe la transferencia destinada al pago del incentivo único laboral CAFAE. Además de ello, permitió que se continúe con la aplicación de manera diferenciada de la Directiva en mención.

Asimismo, se adjuntó el cuadro denominado "ABONO DE INCENTIVOS MES DE ENERO 2020 DREJ – SEDE", en el cual se consideró el pago del monto del incentivo único CAFAE establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF; y también el incremento de S/500,00 adicionales, sin sustento.

En consecuencia, se advierte que las escalas bases antes señaladas difieren con lo establecido en la Directiva n.º 001-2012 (apéndice n.º 3) precisándose que esta última solo se viene aplicando para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales (profesionales, técnicos y auxiliares) sin ningún sustento técnico ni legal que justifique dicha diferencia.

Pese a ello, el 28 de enero de 2020, el Ing. Ind. Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador, mediante oficio n.º 13-2020-GRJ/DREJ-OADM (apéndice n.º 16), remitió al Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ, la planilla de los trabajadores de la DREJ, para que se efectúe el pago del CAFAE del mes de enero de 2020, advirtiéndose que dicha remisión se efectuó seis días después de que el citado administrador emita el memorando n.º 21-2020-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2020 (apéndice n.º 19), con el que dispuso se realice la transferencia para fines del pago del incentivo único CAFAE.

En ese sentido, se tiene que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ y el ingeniero industrial Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador tuvieron acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitieron y autorizaron que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que los citados servidores también fueron considerados como beneficiarios de dicho pago, el cual finalmente se realizó mediante comprobante de pago n.º 276 de 23 de enero de 2020 (apéndice n.º 19).

Asimismo, la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, solicitó el devengado y el girado de la planilla de activos para el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero, sin ningún documento que acredite la labor efectiva realizada por los trabajadores beneficiarios, situación que también fue de conocimiento del ingeniero industrial Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador al habersele derivado la solicitud para el pago del incentivo para su revisión y pronunciamiento.

La situación descrita se repite en los meses de febrero a diciembre de 2020, en los que la CPC Deyvilin Fiorella Ortiz Jiménez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones también solicitó de manera mensual al área de administración que las áreas de tesorería y contabilidad realicen el devengado y el girado de la planilla de activos para el pago del incentivo único CAFAE, a través de los informes descritos en el cuadro 14, (apéndice n.º 14) adjuntando únicamente la lista del personal



administrativo bajo el D.L. n.º 276 que labora en los institutos sin documentación que acredite o se haga mención alguna a los trabajadores de la sede de la DREJ beneficiarios con el incentivo único CAFAE (con excepción de los meses de julio y octubre de 2020 en los que adjuntó la lista correspondiente) y sin documentación que acredite las labores efectivas realizadas por estos últimos.

No obstante, dichos informes (**apéndice n.º 14**), fueron emitidos en esas condiciones a la CPC Magali Luz Campos Gómez, administradora, quien pese a la ausencia de la documentación antes descrita, dispuso a las áreas de tesorería y de contabilidad que den el trámite correspondiente a las solicitudes realizadas por la CPC Deyvilyn Fiorella Ortiz Jiménez, Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, tal como se desprende de los sellos de "hojas de envío" (**apéndice n.º 19**) colocados en el anverso de los informes emitidos por esta última desde el mes de febrero a diciembre de 2020 con el visto bueno de la citada administradora.

Al respecto, mediante Informe n.º 002-2022-DREJ-OADM-AC¹¹ de 7 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 17**), la CPC. Paulina Cosme Guerra, responsable de la Oficina de Contabilidad, señaló lo siguiente: "(...) se ha DEVENGADO las transferencias de Incentivos Laborales al CAFAE del año 2020 2021 porque viene refrendado por los jefes de Administración y Remuneraciones, que, a su vez, es la Oficina de Personal, la que solicita el COMPROMISO al área de Remuneraciones, seguramente con la relación de trabajadores de la DREJ, lo que el Área de Contabilidad no ha analizado exhaustivamente, la falta de la relación de trabajadores de la DREJ, actuando siempre con la presunción de veracidad (...) con el fin de subsanar esta observación se ha solicitado a las Oficinas de Personal y Remuneraciones la relación de trabajadores que sustente las planillas de los periodos observados (...)". (Subrayado agregado).

Al respecto, el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1441 - Sistema Nacional de Tesorería, señala lo siguiente: "El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa" (Subrayado agregado).

De lo señalado se tiene que, la CPC. Paulina Cosme Guerra, responsable de la Oficina de Contabilidad devengó la transferencia del incentivo único CAFAE, es decir, reconoció la obligación de pago a trabajadores de la sede de la DREJ sobre quienes no tenía ninguna documentación que sustente o acredite la correspondencia del pago, precisándose que dicho devengado, lo efectuó de manera reiterada y en las condiciones descritas desde febrero hasta diciembre del 2020, sin emitir pronunciamiento u opinión alguna pese a haberse alcanzado los 12 informes para su conocimiento (**apéndice n.º 14**). Cabe señalar que la citada servidora, también fue beneficiada con el pago duplicado del incentivo único CAFAE, al pertenecer al grupo ocupacional de profesionales.

Por su parte, mediante Informe¹² n.º 008-2022-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 17 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 18**), la CPC. Patricia Cuellar Meza, responsable del Área de Tesorería, señaló lo siguiente: "(...) En cuanto a los listados para el pago a los trabajadores administrativos, tengo entendido que son entregados al SUBCAFAE por los responsables del área de Personal o Recursos Humanos de la DREJ (...) los documentos que llegan a Tesorería son pasados con las firmas correspondientes de conformidad y visto bueno del control previo (...)".



¹¹ En atención al memorándum n.º 020-2022-OCI/DREJ de 2 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 17**)

¹² En atención al memorándum n.º 019-2022-OCI/DREJ de 2 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 18**)

En ese sentido, la lista del personal administrativo bajo el D.L n.° 276 de la sede de la DREJ fue remitida por la CPC. Magali Luz Campos Gómez, administradora, al Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ, solo en el mes de febrero a través del oficio n.° 53-2020-GRJ/DREJ-OADM de 24 de febrero de 2020 (apéndice n.° 16).

Por otro lado, en lo referente a los meses de marzo a diciembre de 2020, mediante oficio n.° 022-2022-PRES/ADM -SUB CAFAE de 22 de marzo de 2022 (apéndice n.° 16), el CPC. Luciano Pier Bedón Ravichagua, Administrador de SUB CAFAE DREJ, señaló lo siguiente: "(...) debido al confinamiento originado por la pandemia durante el periodo 2020 se pagó los incentivos laborales, a solicitud de la administración de la DREJ, de acuerdo al último listado que se nos había entregado en físico, así por ejemplo, para el pago de los incentivos correspondiente al mes de abril de 2020, nos solicitaron que se pagara en función a la planilla de marzo 2020 (...) de esta forma hasta el periodo enero 2021 (...) a partir de marzo 2021 la Administración de la DREJ (...) remite listado de trabajadores con el monto a transferir a cada trabajador de la SEDE, por lo que, el SUB CAFAE, a partir de ese periodo ya no realiza los descuentos por inasistencias o tardanzas (...)"

Al respecto, si bien es cierto que, durante el 2020, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de la propagación del COVID-19, se suspendieron las labores presenciales, y hubo confinamiento; además posteriormente se emitieron dispositivos para el trabajo remoto, mixto y presencial; por lo que, no fue justificación para dejar de realizar el control de la labores efectivas realizadas por los trabajadores haya sido por la pandemia, más aún si de la documentación alcanzada si existió la lista del personal administrativo que labora en institutos.

Bajo dicho contexto, se tiene que la CPC. Magali Luz Campos Gómez, administradora, remitió mensualmente la planilla de pagos, donde precisa el monto a ser pagado por concepto de incentivo único CAFAE a los trabajadores administrativos de la sede de la DREJ, advirtiéndose que la escala base que se tomó en cuenta fue la establecida en el Decreto Supremo n.° 004-2019-EF; asimismo, para los meses de julio a diciembre la escala base considerada para los tres grupos ocupaciones (profesionales, técnicos y auxiliares), corresponde a la establecida en el Decreto Supremo 421-2019-EF, aunado a que en dicho cuadro también se incluyó un rubro con el monto de S/500,00, para su incremento en todas las escalas como parte del pago del incentivo único CAFAE. Los oficios con los cuales se remitió dichos cuadros de manera mensual fueron los siguientes:

CUADRO N° 15
OFICIOS DE REMISIÓN MENSUAL DE LOS CUADROS DE INCENTIVOS 2020

N°	Oficio	Fecha	Mes
1	53-2020-GRJ/DREJ-OADM	24.Feb.2020	Febrero
2	32-2020-GRJ/DREJ-APER	S/F	Marzo
3	78-2020-GRJ/DREJ-OADM	S/F	Mayo
4	80-2020-GRJ/DREJ-OADM	23.Jun.2020	Junio
5	89-2020-GRJ/DREJ-OADM	21.Jul.2020	Julio
6	95-2020-GRJ/DREJ-OADM	03.Set.2020	Agosto
7	98-2020-GRJ/DREJ-OADM	21.Set.2020	Setiembre
8	106-2020-GRJ/DREJ-OADM	23.Oct.2020	Octubre
9	47-2020-GRJ/DREJ-OADM	23.Nov.2020	Noviembre
10	122-2020-GRJ/DREJ-OADM	21.Dic.2020	Diciembre

Fuente: Oficio n.° 022-2022-PRES/ADM -SUB CAFAE de 22 de marzo de 2022 (apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, se tiene que el Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, presidente del Directorio del



SUBCAFAE DREJ y la CPC. Magali Luz Campos Gómez, administradora tuvieron acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, autorizaron que el pago del incentivo único CAFAE del mes de febrero a diciembre de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que los citados funcionarios también fueron considerados como beneficiarios del pago de dicho incentivo. Es así que, el incentivo único CAFAE, fue pagado a los trabajadores de la sede de la DREJ que pertenecen al régimen 276, por el monto de S/820 931,58; a través de los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 16
COMPROBANTES DE PAGO PERIODO 2020

N°	C/P	Fecha	Mes
1	638	20.Feb.2020	Febrero
2	815	20.Mar.2020	Marzo
3	891	24.Abr.2020	Abril
4	1115	21.May.2020	Mayo
5	1245	24.Jun.2020	Junio
6	1510	23.Jul.2020	Julio
7	1855	01.Set.2020	Agosto
8	2053	24.Set.2020	Setiembre
9	2362	23.10.2020	Octubre
10	2697	23.11.2020	Noviembre
11	3169	23.12.2020	Diciembre

Fuente: Comprobantes de pago periodo 2020 (apéndice n.° 19)
Elaborado por: Comisión de control

De los comprobantes de pago descritos en el cuadro precedente (apéndice n.° 19) y el Acta de Conciliación de Transferencias otorgadas por la DREJ, adjuntos al oficio n.° 022-2022-PRES/ADM -SUB CAFAE de 22 de marzo de 2022 (apéndice n.° 16), se verificó que para el periodo 2020, se realizó depósitos mensuales que ascienden a un total de S/3 200 473,00; (conforme a la formulación del presupuesto y sus respectivas modificaciones); de los cuales, el SUBCAFAE realizó el depósito a cada una de las cuentas de los trabajadores el monto ascendente de S/3 190 082,62; teniéndose un saldo de S/10 390,38; precisándose que los montos señalados no solo consideran el pago a los trabajadores de la sede de la DREJ sino también a los trabajadores administrativos de los institutos.

De lo descrito, se ha determinado que, para el cálculo de los montos depositados se aplicó la escala base establecida en el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, y a su vez se incrementó el monto de S/500,00; sin embargo, la Oficina de Administración, los coordinadores del Área de Personal y la encargada de remuneraciones no se pronunciaron respecto a dicha duplicidad y procedieron con el trámite, realizando los depósitos a la administración del SUBCAFAE, quienes finalmente realizaron el depósito a cada una de las cuentas de los trabajadores del régimen laboral 276 de la DREJ.

Igualmente, durante el procedimiento para el pago del incentivo único CAFAE, tampoco se aplicó la Directiva n.° 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE (apéndice n.° 3) "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" en el extremo de no haberse sustentado la labor efectiva realizada por los trabajadores del régimen laboral 276 de la sede de la DREJ, las cuales tenían que estar reflejadas en las planillas de trabajadores beneficiarios de dicho incentivo; sin embargo, en lugar de que, el ingeniero Heric Yuri Aquino de la Cruz y la CPC. Magali Luz Campos Gómez, administradores, en sus respectivos periodos, observen los informes mediante los



cuales se solicitaba el devengado y girado, los remitieron a las oficinas de contabilidad y tesorería para su trámite y pago.

De igual forma, la CPC. Paulina Cosme Guerra, responsable de la Oficina de Contabilidad y la CPC. Patricia Cuellar Meza, responsable del Área de Tesorería, en lugar de advertir la falta del listado del personal que labora en la DREJ y la labor efectiva, procedieron con el trámite y realizaron el devengado y girado. En ese sentido, las actuaciones antes expuestas, desde la formulación del presupuesto hasta la efectivización del mismo, ocasionó perjuicio económico a la DREJ; toda vez que, lo presupuestado y lo pagado debía ser únicamente el monto establecido en la citada directiva, como se realizó con los funcionarios. El detalle de la duplicidad de pagos efectuados de manera mensual se muestra en el **apéndice n.º 21**, adjunto al presente, cuyo resumen suman el total de S/28 704,29, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
TOTAL DE MONTOS PAGADOS POR INCENTIVO ÚNICO CAFAE
(APLICANDO EL D.S. Y LOS S/500,00 POR SENTENCIA JUDICIAL) DURANTE EL AÑO 2020

MES	PAGO POR LA DREJ – MONTO DE D.S. 13 MAS S/500,00 (a)	PAGO SEGUN DIRECTIVA N° 001-2012-/CAFAE GR- JUNIN-SEDE S/. (b)	DUPLICIDAD DE PAGO QUE EXCEDE EN S/. (a) – (b)
ENERO	S/ 70.714,26	S/ 70.041,29	S/ 672,97
FEBRERO	S/ 69.308,00	S/ 68.668,00	S/ 640,00
MARZO	S/ 69.660,00	S/ 69.020,00	S/ 640,00
ABRIL	S/ 69.660,00	S/ 69.020,00	S/ 640,00
MAYO	S/ 67.093,33	S/ 66.460,00	S/ 633,33
JUNIO	S/ 63.550,00	S/ 62.962,00	S/ 588,00
JULIO	S/ 78.568,99	S/ 65.100,67	S/ 13.468,32
AGOSTO	S/ 64.703,33	S/ 64.183,33	S/ 520,00
SETIEMBRE	S/ 64.856,67	S/ 64.336,67	S/ 520,00
OCTUBRE	S/ 70.030,00	S/ 64.260,00	S/ 5.770,00
NOVIEMBRE	S/ 66.527,00	S/ 64.185,33	S/ 2.341,67
DICIEMBRE	S/ 66.260,00	S/ 63.990,00	S/ 2.270,00
TOTAL	S/ 820.931,58	S/ 792.227,29	S/ 28.704,29

Fuente: Planilla de trabajadores elaborado por la administración del SUBCAFAE (apéndice n.º 16)

Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de Control

b) En lo referente al año 2021:

De la revisión a los comprobantes de pago del año 2021 (apéndice n.º 20), hasta el mes de marzo, no se evidencia documentación alguna con el detalle de los nombres de los trabajadores bajo el régimen laboral del D.L. n.º 276 de la sede de la DREJ a quienes les correspondía recibir el incentivo único CAFAE. solo se aprecia la planilla de los trabajadores de los institutos; por lo tanto, desde el mes de enero hasta marzo se tiene la información siguiente:



¹³ Decreto Supremo N° 421-2019-EF

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1210 00
Profesional	1110 00
Técnico	1070 00
Auxiliar	1070 00

- El oficio n.º 003-2021-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2021 (**apéndice n.º 20**), a través del cual la CPC. Magali Luz Campos Gómez, en su condición de Jefa de la Oficina de Administración, remitió al Lic. Bladimir César López Leyva, Presidente del Directorio del SUBCAFAE, los montos de la escala base para efectuar los pagos del incentivo único CAFAE correspondiente al mes de enero de 2021, señalando lo siguiente:

(...) informarle que este mes de enero se pagará a los mismos trabajadores y según el siguiente cuadro:

TIPO DE TRABAJADOR	MES DE ENERO		TOTAL
	MONTO CAFAE, D.S. N.º 241-2019-EF	PAGO DE S/500.00	
Profesionales	1110.00	500.00	1610.00
Técnicos	1070.00	500.00	1570.00
Auxiliares	1070.00	500.00	1570.00

El pago del funcionario f3, f4 y f5 son los mismos montos que en el mes de diciembre (...)

- De igual forma, mediante oficios n.ºs 006, 012, 081, 033, 042, 056, 071, 087, 111, 125, 140 de 24 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 21 de octubre, 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 20**), respectivamente, la CPC. Shirley Peña Aréstegui, en su condición de jefa de la Oficina de Administración, remitió al Lic. Bladimir César López Leyva, Presidente del Directorio del SUBCAFAE, los montos de la escala base para efectuar los pagos para el mes de febrero de 2021 precisando el pago del incremento de los S/500,00 y para el resto de meses adjuntó las planillas de pago en las que se detalló los montos establecidos por el Decreto Supremo n.º 241-2019-EF y también se consideró un rubro para el pago del incremento de S/500,00.
- Es así que la citada jefa de Administración gestionó de manera directa y reiterada la continuidad del procedimiento a seguir para el devengado y girado del pago del incentivo único CAFAE, desde el mes de febrero a diciembre de 2021, pese a que en la documentación que le fue alcanzada, solo le adjuntaron las planillas de pago, más no la documentación que sustente la labor efectiva ni el análisis de las faltas y tardanzas; y no obstante que de las planillas de pago se evidenciaba que los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012; se estaban aplicando únicamente para los funcionarios, más no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes se aplicó montos distintos, cuya diferencia respecto a los montos a ser abonados no cuenta con ningún sustento técnico ni legal, verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.
- Asimismo, las planillas se encuentran suscritas hasta junio 2021 (**apéndice n.º 20**), por el señor Ever Arroyo Segura y a partir de julio a diciembre de 2021 (**apéndice n.º 20**), por el Eco. Manacés Rubén Castillo Baltazar, coordinadores del Área de Personal, quienes no realizaron el análisis de la labor efectiva y tampoco el análisis de las faltas y tardanzas; asimismo, elaboraron las planillas de pago, aplicando los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012; únicamente para los funcionarios, más no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes les aplicaron montos distintos, dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Verificándose inclusive que los citados servidores también fueron considerados como beneficiarios de dicho pago.

Cabe señalar que, dichas planillas fueron remitidas (**apéndice n.º 20**) por la CPC. Jacqueline Liz Rojas Martínez, responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones a la CPC.



Shirley Peña Aréstegui, jefa de la Oficina de Administración a fin de que se continúe con las fases del devengado y girado; no obstante, la citada responsable de remuneraciones no realizó observación alguna a la falta del sustento de la labor efectiva y, del análisis de las faltas y tardanzas; tampoco, observó que, en las planillas de pago, aplicaron los montos establecidos en la "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL"; únicamente para los funcionarios, mas no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes les aplicaron montos distintos, cuya diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.

- Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago (**apéndice n.º 20**) y las Transferencias otorgadas por la DREJ, adjuntada al oficio n.º 028-2022-PRES/ADM -SUB CAF AE de 11 de abril de 2022 (**apéndice n.º 23**), se advierte que, para el periodo 2021, la DREJ realizó, para el pago del incentivo, depósitos cada mes que ascienden a un total de S/3 337 819,32, (conforme a la formulación del presupuesto y sus respectivas modificaciones); de los cuales, el SUBCAFAE realizó el depósito a cada una de las cuentas de los trabajadores el monto ascendente de S/3 335 455,80, teniéndose un saldo de S/2 63,52. Es de indicar que, los montos señalados no solo consideran el pago a los trabajadores de la sede DREJ sino también a los trabajadores administrativos de los institutos.
- En ese sentido, se tiene que el Lic. Bladimir López Leyva, presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ y la CPC. Shirley Peña Arestegui, administradora, tuvieron acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, autorizaron que el pago del incentivo único CAF AE durante el 2021, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que los citados servidores también fueron considerados como beneficiarios de dicho pago.

De todo lo expuesto se advierte, que la administración de la DREJ, realizó el depósito para el pago del SUBCAFAE, cuyo presupuesto fue calculado aplicando dispositivos legales y judiciales de manera simultánea, solo para el grupo funcional de profesionales, técnicos y auxiliares; hecho que no fue materia de opinión o pronunciamiento por las jefas de la Oficina de Administración, las responsables de remuneraciones y los coordinadores del Área de Personal, pese a contar con información que evidenciaba la duplicidad del pago del incentivo único CAF AE y contrariamente a ello procedieron a elaborar las planillas y las derivaron a la administración del SUBCAFAE, cuyos montos fueron calculados en base a los Decretos Supremos n.ºs 004-2019-EF y 421-2019-EF, emitidos por el MEF, que establecen los montos de las escalas base por cada año y adicionalmente se incluyó el pago de S/500,00; señalando que es por sentencia judicial. Asimismo, de la revisión a las planillas de los trabajadores de la SEDE de todos los meses, no se advierte que se haya realizado un control de la labor efectiva ni los descuentos respectivos por las faltas y tardanzas.

Las actuaciones antes expuestas, desde la formulación del presupuesto hasta la efectivización del mismo, ha ocasionado perjuicio económico a la DREJ; toda vez que, lo presupuestado y lo pagado debía ser únicamente el monto establecido en la citada directiva, como se realizó con los funcionarios. El detalle de la duplicidad de pagos realizado de manera mensual, ver **apéndice n.º 22**, adjunto al presente y que en resumen suman un total de S/74 369,33; conforme al detalle del cuadro siguiente:



CUADRO N° 18
TOTAL DE MONTOS PAGADOS POR INCENTIVO ÚNICO DE CAFAE
(APLICANDO EL D.S. Y LOS S/500,00 POR SENTENCIA JUDICIAL) DURANTE EL AÑO 2021

MES	PAGO POR LA DREJ - MONTO DE D.S. 14 MÁS S/500,00 (a)	PAGO SEGUN DIRECTIVA N° 001-2012-/CAFAE GR- JUNIN-SEDE S/. (b)	DUPLICIDAD DE PAGO QUE EXCEDE EN S/. (a) - (b)
ENERO	64.690,00	62.460,00	2.230,00
FEBRERO	65.951,34	63.654,67	2.296,67
MARZO	69.508,00	67.082,00	2.426,00
ABRIL	71.063,33	68.566,67	2.496,66
MAYO	71.050,00	68.540,00	2.510,00
JUNIO	93.986,66	69.704,66	24.282,00
JULIO	76.250,00	69.850,00	6.400,00
AGOSTO	76.500,00	70.100,00	6.400,00
SETIEMBRE	76.423,33	70.023,33	6.400,00
OCTUBRE	76.500,00	70.100,00	6.400,00
NOVIEMBRE	75.462,00	69.164,00	6.298,00
DICIEMBRE	74.770,00	68.540,00	6.230,00
TOTAL	892154,66	817785,33	74369,33

Fuente: Oficios emitidos por la DREJ, adjuntando las planillas de los trabajadores y Comprobantes de pago (apéndice n.° 20)

Elaborado por: Comisión de Control

e) Pago del incentivo único de CAFAE, sin cumplir previamente con la formalidad establecida por el MEF

Mediante oficio 148-2019-GRJ/ORAF/ORH de 11 de abril de 2019 (apéndice n.° 24), la Subdirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF la creación de 30 registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público¹⁵, en adelante "AIRHSP", para la Unidad Ejecutora n.° 300- (0822) DREJ.

¹⁴ Decreto Supremo N° 421-2019-EF

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1219,00
Profesional	1110,00
Técnico	1070,00
Auxiliar	1070,00

¹⁵ El citado aplicativo se encuentra regulado por la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" cuyo artículo 1°, señala lo siguiente: "La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo. No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente directiva, las modalidades de contratación reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, ni las contrataciones civiles"

Asimismo, los artículos 4.1, 4.2 y 4.3 de la misma, señalan lo siguiente:

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables De la Base única de Datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

De la Actualización de datos

4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe



Dicho oficio estuvo sustentado, entre otros, por las resoluciones judiciales del expediente n.º 2246-2013-0-1501-JR-LA-01 (apéndice n.º 09), cuya sentencia restituyó la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR/JUNIN/PR (apéndice n.º 4) y la Resolución Administrativa n.º 257-2012-GR/ORAF (apéndice n.º 3), que aprueba la Directiva n.º 001-2012-/CAFAE GR-JUNÍN-SEDE, "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL".

En atención a lo solicitado por la Subdirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio n.º 4405-2019-EF/53.01 de 6 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 25), la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del MEF dio respuesta a la citada solicitud, indicando lo siguiente:

(...)

2. Asimismo, se advierte que la sentencia judicial remitida no precisa el nuevo concepto que la entidad pretende incorporar ni los correspondientes montos, por lo que al no señalarse dicha información, no es factible la atención de lo solicitado, debiendo precisar las decisiones judiciales emanadas de la autoridad jurisdiccional competente, deben ser cumplidas en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus efectos o interpretar sus alcances, conforme lo establece el artículo n.º 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...)
3. Por lo expuesto, en relación a su solicitud de creación de nuevo casillero en el Aplicativo Informático, por sentencias judiciales, no puede ser atendida. (...).

De lo señalado, se tiene que la solicitud efectuada no fue atendida por el MEF; toda vez que, en la sentencia no se precisó el concepto para la creación de nuevos registros en el AIRHSP, ello en razón de que, el sentido de la sentencia es la restitución de la Directiva n.º 001-2012, precisándose que, la sentencia no hace referencia a montos ni conceptos, sino que se pronuncia sobre la restitución de la citada directiva la cual contiene el incremento de S/500,00; en todas sus escalas y para todos los trabajadores del régimen laboral 276 del Gobierno Regional Junín y sus unidades ejecutoras, entre ellas la DREJ.

Es así, que en lugar de aclarar dicha situación a la autoridad (MEF), la DREJ no solo continuó con los pagos de incentivo único CAFAE a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos, sino que, utilizó el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, aplicando los montos establecidos en los Decretos Supremos y lo dispuesto judicialmente, tal como lo corroboró la señora Nelly Limache Serrano, responsable del AIRHSP, quien mediante Informe¹⁶ n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26), señaló lo siguiente: "(...) a la fecha no existe ningún registro del Incentivo único del CAFAE con el monto de S/. 500.00 nuevos soles con proceso judicial registrado en el AIRHSP porque el requisito para registrar en el AIRHSP es contar con los documentos de gestión como el CAP Provisional con la PEA total de la Unidad Ejecutora (...)".

Asimismo, mediante Informe¹⁷ n.º 072-2022-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.º 27), el Eco. Manacés Rubén Castillo Baltazar, Coordinador del área de Personal de la DREJ, señaló lo siguiente: "(...) con respecto a los motivos por los cuales a los profesionales, técnicos y auxiliares se viene aplicando los Decretos Supremos N° 421-2019-EF y N° 427-2020-E en la que se

desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3° de la presente Directiva

¹⁶ En atención al memorándum n.º 010-2022-OCI-DREJ de 2 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26)

¹⁷ En atención al memorándum n.º 028-2022-OCI-DREJ de 22 de marzo de 2022 (apéndice n.º 27)



adiciona S/. 500.00 Soles, debo manifestar que esta modalidad de pago se ha venido efectuando desde el mes de enero de 2020 por las gestiones anteriores, por lo que en el año 2021 se ha continuado con el pago en la misma modalidad, es decir, aplicando la Escala base contemplada en los Decretos Supremos referidos, adicionando los S/500 soles (...) con respecto al registro en el AIRHSP de los montos que se vienen pagando a los funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, se ha realizado y se viene continuando con los trámites respectivos, aclarando que en el AIRHSP a la fecha no se encuentra registrado los montos que se vienen pagando (...)"

Sobre el particular, es pertinente indicar que, para formular y ejecutar el presupuesto anual del pago de todo tipo de incentivo, en este caso el de CAFAE, previamente, los trabajadores beneficiarios deben encontrarse, previamente, inscritos en el AIRHSP, motivo por el cual, a fin de formular el presupuesto anual respecto a materia de recursos humanos el MEF implementó una herramienta denominada "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

Por otro lado, la efectivización de los pagos de CAFAE, sin previa inscripción en el "AIRHSP", fue puesta a conocimiento, mediante Memorando Múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 (apéndice n.º 28), por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, a las diferentes unidades ejecutoras, entre ellas a la DREJ, indicando lo siguiente: "(...) que de acuerdo a lo mencionado en el literal a) del numeral 1.3.7 del artículo 13 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la ejecución Presupuestaria; (...) de las Partidas de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales", Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" (...)", debe basarse en la información registrada en el Aplicativo Informático de la Planilla de Pago del Sector Público. En ese sentido las Unidades Ejecutoras que vienen pagando conceptos que no están registrados en el (...) (AIRHSP), serán consideradas como pago indebido (...)"

Es de precisar que el citado memorando múltiple, mediante reporte n.º 35-2020-GRJ/GRPPAT (apéndice n.º 29), del mismo 18 de febrero de 2020, fue remitido a la Gerencia General Regional, quien a su vez con memorando múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 29), comunicó al Lic. Donato Fredy Santivañez Manrique, Director Regional de Educación Junín, lo siguiente: "(...) esta gerencia ha tomado conocimiento que su representada viene realizando pagos por conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), los mismos que serán considerados como pagos indebidos. En tal sentido, se le ordena adoptar las acciones y/o medidas correctivas con el fin de realizar los citados pagos en cumplimiento del literal a) del numeral 13.7 del artículo 13 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01; dar cumplimiento bajo apercibimiento de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes. (...)"

Al respecto, la jefa de la Oficina de Administración, CPC. Magaly Luz Campos Gómez, mediante memorando múltiple n.º 005-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero de 2020 (apéndice n.º 30), requirió información a la Oficina de Personal y a la Oficina de Remuneraciones, señalando lo siguiente: "(...) sírvase emitir un informe sobre los pagos de enero a la fecha si se encuentran debidamente registrados en el AIRHSP de los trabajadores del DL. 276 (...) bajo responsabilidad (...)"



No obstante, de la revisión a la documentación alcanzada; así como, a la hoja de trámite del SISDORE¹⁸ (apéndice n.º 30), se advierte que, ninguna oficina adoptó acciones en relación al memorando múltiple; toda vez que, se continuo con el procedimiento de pago.

f) **Aprobación de la duplicidad del pago de incentivo único de CAFAE, mediante acto administrativo**

Mediante Opinión Legal n.º 254-2021-GRJ-DREJ/OAJ de 2 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 31), el Abog. César Villavicencio Atenza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronunció por la procedencia (mediante acto administrativo) del incremento del incentivo laboral de S/500,00; por concepto de CAFAE solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la DREJ (SITRADEJ).

Al respecto, de la revisión a la citada opinión legal se desprende que también está sustentada en los procesos judiciales que motivaron la restitución de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Administrativa n.º 257-2012-GR/ORAF (apéndice n.º 4 y 3), que aprueba la Directiva n.º 001-2012. Es decir que, el citado funcionario tenía conocimiento de que la sentencia se pronunció respecto a la restitución de dicha, que, como ya hemos señalado de manera reiterada, establece el incremento de S/500,00; en todas sus escalas y para todos los trabajadores del régimen laboral 276 del Gobierno Regional Junín, incluidos los que pertenecen a la DREJ.

En ese orden de ideas, se advierte que al citado funcionario se le alcanzó información y por ende tuvo conocimiento que el monto que correspondía presupuestar y ejecutar era el establecido en la Directiva n.º 001-2012; pese a ello, se pronunció a favor de la aprobación del incremento de los S/500,00; mediante acto administrativo, sin emitir comentario respecto a los montos que se venía percibiendo por incentivo única CAFAE, los cuales estaban duplicados, al haberse aplicado las sentencias judiciales y los montos establecidos en los Decretos Supremos emitidos por el MEF para el Periodo 2020 y 2021, respectivamente.

Es así, que con Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920-DREJ de 3 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 32), el Lic. Bladimir César López Leyva, director Regional de Educación Junín, aprobó el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE de S/.500,00; soles en los términos siguientes:

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE en vías de regularización para el registro en el sistema AIRSHP, el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE de S/.500,00 soles que vienen percibiendo los trabajadores administrativos del D.L. N° 276 que laboran o laboraron en una plaza presupuestada de la Sede de la Dirección Regional de Educación Junín en cumplimiento a la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de junio del 2012, que aprueba la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín", peticionado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Junín (SITRADEJ); (...).

De lo señalado se desprende que los citados funcionarios aprobaron la continuidad del pago del incentivo laboral CAFAE de S/. 500,00; sin pronunciarse respecto a los montos que se estuvo pagando a los trabajadores del régimen laboral 276 de la sede la DREJ, durante el periodo 2020 y 2021, por la aplicación simultánea de las escalas base determinadas en los Decretos Supremos emitidos por el MEF y a su vez el incremento injustificado de S/500,00; bajo el argumento que dicho incremento fue

¹⁸ SISDORE Sistema Documentario Regional.

establecido por orden judicial no obstante que este es consecuencia de la restitución de la Directiva n.º 001-2012 cuyos montos contienen tal incremento, pese a tener conocimiento de la duplicidad del pago del incentivo único CAFAE y de que se estaba incumpliendo con las formalidades establecidas por el MEF, emitieron un acto administrativo dándole validez al pago de los S/500,00; como si fuera un pago adicional.

Aunado a ello, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente observación, la DREJ no ha emitido ningún acto administrativo o similar a la autoridad competente, a fin de cumplir con la formalidad del registro en la base de datos del AIRHSP, inobservando la directiva emitida para dichos efectos.

Es así, que se inobservó las normas presupuestales aplicables para el año 2020 y 2021; así como la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático AIRHSP y la Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos que pertenecen al régimen laboral 276 del Gobierno Regional Junín, que incluye el incremento de S/500,00; afectando la transparencia y legalidad, con la que deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública y generando perjuicio económico por S/103 073,33 a la DREJ.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 18. Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Artículo 27. Formulación Presupuestaria

27.3 En la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

Artículo 43. Devengado

43.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.



- **Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...).

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...).

- **Decreto Supremo n.º 421-2019-EF "Decreto supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2019", publicado el 1 de enero de 2020**

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.

2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, bajo responsabilidad.

2.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en esta norma.



- Decreto Supremo n.º 427-2020-EF "Decreto supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084", publicado el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

Apruébase el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE	
GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 360.00
Profesional	1 230.00
Técnico	1 170.00
Auxiliar	1 150.00

Artículo 2. Aplicación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

2.1. Se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que perciben el incentivo único, conforme a las disposiciones sobre la materia.

2.2 La máxima autoridad administrativa de la Entidad verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

2.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

2.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en esta norma.

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 24 de enero de 2007.

Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios (...)

- Directiva n.º 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012

(...)

5.3. El Incentivo Laboral está constituido por:

- a) Estímulo a la Eficiencia.
- b) Responsabilidad por Administración del Pliego.



5.4. El Estímulo a la Eficiencia. Es un incentivo Laboral que se otorga para estimular al funcionario y servidor público por el mejor desempeño de las funciones y por el tiempo adicional voluntario mínimo de 15 minutos adicionales a la jornada laboral y de acuerdo con la Escala siguiente:

• F-5	2,500.00
• F-4	2,300.00
• F-3	1,880.00
• F-2	1,720.00
• F-1	1,640.00
• PROFESIONAL	1,560.00
• TÉCNICO AUXILIAR	1,480.00

5.7. El otorgamiento del Incentivo laboral está vinculado con las Disposiciones Legales y Administrativas del Sector Público y según las Definiciones Laborales siguientes:

- Jornada Laboral.- La jornada laboral del Gobierno Regional Junín de acuerdo a Ley, es de 07 horas con 45 minutos, de lunes a viernes. Este concepto es coincidente con el término de Jornada Legal de Trabajo y no incluye el tiempo de refrigerio.
- Labor Efectiva.- Cuando el servidor público del Gobierno Regional Junín, acredita su asistencia dentro de la jornada laboral, mediante la marcación en el Registro de Asistencia establecido, a la hora de ingreso y salida señalada y cumple sus labores en forma regular en las instalaciones de la Entidad, o en otro lugar, por Comisión de Servicio. También se considera labor efectiva cuando el servidor público se encuentra en uso de vacaciones, permiso o licencia con goce de remuneraciones (...)

- Directiva n.º 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público", aprobado con Resolución Directoral n.º 0003-2022-EF/53.01 de 21 de abril de 2021

Artículo 10.- Actualización del AIRHSP

La actualización implica la incorporación de un registro en el AIRHSP para cada UE, así como la modificación de los datos laborales, de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y/o datos personales contenidos en el referido Aplicativo Informático, en los términos siguientes:

- Datos Laborales: aquellos que corresponden a la relación entre el Estado y sus recursos humanos.
 - Ingresos: aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público contenidas en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
 - Datos Personales: aquellos que corresponden a la identificación personal de los recursos humanos.
- Directiva n.º 0001-2021-EF/53.01 "Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del catálogo único de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobado con Resolución Directoral n.º 0005-2021-EF/53.01 de 22 de junio de 2021

Artículo 14º.- Reglas para la aplicación del Catálogo Único por parte de la Entidades del Sector Público

14.1. Las entidades del Sector Público deben elaborar sus planillas de pago considerando la información incorporada en el Catálogo Único, según la política de ingresos que corresponda a los regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y/o regímenes previsionales a cargo del Estado, que les resulte aplicables.

14.4. El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debe solicitar a la DGGFRH, bajo responsabilidad administrativa, la incorporación en el Catálogo Único de aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que otorgan a su personal activo, pensionistas y beneficiarios de gastos



por encargo y reconocimientos estatales, que no se encuentren aprobados por una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

- **Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016**

De la Actualización de datos

- 4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.

De los responsables

- 4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.

Los servidores designados, antes señalados, necesariamente deberán encontrarse previamente registrados en el Aplicativo informático; así como deberán desarrollar acciones relacionadas a los Recursos Humanos o Presupuesto en las entidades, en cada caso.

- 4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar de funcionarios y servidores de la DREJ al permitir la aplicación discrecional de dispositivos legales y judiciales de manera simultánea duplicando pagos por concepto del incentivo único CAFAE durante los años 2020 y 2021, en beneficio de 34 trabajadores de la sede de la DREJ, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/103 073,33.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los comentarios y documentos presentados se detallan en el **apéndice n.º 34**, debiéndose precisar que los señores: **Heric Yuri Aquino De La Cruz y Shirley Peña Aréstegui**, en su condición de Directores del Sistema Administrativo III del Órgano de Apoyo – Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, **Manacés Rubén Castillo Baltazar y Ever Antonio Arroyo Segura** en su condición de coordinadores de Personal, **Nelly Limachi Serrano**, Responsable AIRHSP, **Jackeline Liz Rojas Martínez**, responsable del área de Remuneraciones y Pensiones, **Paulina Cosme Guerra**, Responsable de la Oficina de Contabilidad, **Patricia Cuellar Meza**, Tesorera, **Deyvilyn Fiorella Ortiz Jiménez**, Especialista Administrativo I en la Unidad Orgánica de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento -Área de Remuneraciones, comprendidos en los hechos observados, solicitaron ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios al pliego de hechos, en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Bladimir Cesar Lopez Leyva**, identificado con DNI n.º 45051405, en su calidad de **Director Regional de Educación y Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 127-2020-GR-JUNIN/GR de 05 de junio de 2020, a partir del 5 de junio de 2020 al 3 de enero de 2022; cuyo pliego de hechos le fue notificado mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 y mediante documento s/n de 26 de mayo de 2022 remitió los comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, pese a tener acceso a la documentación del pago de incentivo de CAFAE (oficio n.º 003-2021-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2021 y oficios n.ºs 006, 012,081, 033, 042, 056, 071, 087, 111, 125, 140 24 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 21 de octubre, 19 de noviembre, 20 de diciembre de 2021, (**apéndice n.º 20**), de los cuales se desprende que se venía aplicando montos de la Directiva n.º 001-2012, solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, y que dicha diferencia carecía de sustento técnico y legal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Asimismo, permitió la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.ºs 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 26**), y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (**apéndice n.º 27**).

Finalmente, por haber aprobado el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE por el monto de S/ 500,00; mediante resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920-DREJ de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 32**), a fin de continuar aplicando simultáneamente las escalas base determinadas en los Decretos Supremos emitidos por el MEF y a su vez el incremento injustificado de S/500,00, bajo el argumento que dicho incremento fue establecido por orden judicial; no obstante, que este es consecuencia de la restitución de la Directiva n.º 001-2012 cuyos montos contienen tal incremento. Es así que, pese a tener conocimiento de la duplicidad del pago del incentivo único CAFAE y de incumplir con las formalidades establecidas por el MEF, emitieron un acto administrativo dándole validez para un pago adicional.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 10 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente,



los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, inobservó el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, con su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276 con pagos que no correspondían, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 91 113,50.

● Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

● En ese sentido, sus conductas configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Donato Fredy Santivañez Manrique**, identificado con DNI n.º 19964488, en su calidad de **Director Regional de Educación y Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2020-GRJ/GR de 05 de enero de 2020, del 9 de enero de 2020 al 5 de junio de 2020; cuyo pliego de hechos se le alcanzó a través de cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo, pese a tener acceso a la documentación del pago de incentivo de CAFAE (memorando n.º 13-2020-GRJ/DREJ-OADM y oficio



n.º 53-2020-GRJ/DREJ-OADM de 24 de febrero de 2020) **apéndice n.º 16**, que evidenciaba la aplicación de la Directiva n.º 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, y que dicha diferencia carecía de sustento técnico y legal.

Asimismo, permitió la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.ºs 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, a pesar que mediante reporte n.º 35-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 29**), y memorando múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 29**), la Gerencia General Regional, le hizo de conocimiento que los pagos por conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serían considerados como pagos indebidos y pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

De igual modo, transgredió el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 11 960,12.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas que configuran irregularidad no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; así como presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Heric Yuri Aquino De La Cruz**, identificado con DNI n.° 43556564, en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración**, designado con Resolución Dirección Regional de educación Junín n.° 003-DREJ de 2 de enero de 2020 y ocupó dicho cargo desde el 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2020, cuyo pliego de hechos le fue comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022 y mediante documento s/n de 24 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber emitido el memorando n.° 21-2020-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2020 (**apéndice n.° 19**), dirigido a la responsable del Área de Tesorería, disponiendo que se efectúe la transferencia destinada al pago del incentivo único laboral CAFAE no solo a los trabajadores de Institutos Superiores sino también a los trabajadores de la sede de la DREJ, pese a que, el informe n.° 37-2020-DREJ-OAM-ORP de 22 de enero de 2020 (**apéndice n.° 14**) de la responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, carecía de documentación respecto a los trabajadores de la DREJ beneficiados con el pago del incentivo único CAFAE y también de la documentación que acredite la labor efectiva realizada por estos últimos.

Asimismo, por permitir que se realice el devengado y girado sin ningún sustento; a pesar de que, las planillas de los trabajadores de la SEDE, que consignaban faltas y tardanzas; le fue alcanzada mediante el memorando n.° 008-2020-DREJ/OADM-APER de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.° 16**).

De igual forma, por emitir el oficio n.° 13-2020-GRJ/DREJ-OADM 28 de enero de 2020, (**apéndice n.° 16**), adjuntando la planilla de los trabajadores de la DREJ al Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ para que se efectúe el pago del CAFAE del mes de enero de 2020, advirtiéndose que dicha remisión se realizó seis días después de que el citado administrador emita el memorando n.° 21-2020-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2020 (**apéndice n.° 16**), con el que dispuso se realice la transferencia para fines del pago del incentivo único CAFAE.

En tal sentido, se tiene que el ingeniero Heric Yuri Aquino De La Cruz, administrador tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos de la Directiva n.° 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, a pesar que dicha diferencia carece de sustento técnico y legal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del incentivo el cual finalmente se realizó mediante comprobante de pago n.° 276 de 23 de enero de 2020.

Igualmente, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, utilizando presupuesto de la DREJ destinados al pago (duplicado) por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.° 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 26**) y el Informe n.° 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (**apéndice n.° 27**).



Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, transgredió el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.° 001-2012/CAF-AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 2 392,02.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), j), l) y t), del numeral 1.3.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo. j) Visar el resumen de las planillas de remuneraciones, del personal activo y cesante del sector. l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo. t) Revisar y firmar los informes periódicos sobre control de asistencia, puntualidad del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

- **Magali Luz Campos Gómez**, identificada con DNI n.° 41465649, en su calidad de **jefa de la Oficina de Administración**, designada con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 0189-DREJ y n.° 1704-DREJ, de 2 de febrero de 2020 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, periodo del 5 de febrero de 2020 al 29 de enero de 2021; cuyo pliego de hechos le fue comunicado con cédula de comunicación n.° 05-2022-CG/CGRJU-SCE-DREJ de 13 de mayo de 2022 y mediante carta n.° 0002-2022-EJAA/MLCG de 30 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.



Dicha funcionaria, a pesar de la falta de documentación planillas de los trabajadores de la SEDE (apéndice n.º 14), dispuso a las áreas de tesorería y de contabilidad que den el trámite correspondiente a las solicitudes realizadas por la Responsable de la Oficina de Remuneraciones y Funciones, tal como se desprende de los sellos de "hojas de envío" (apéndice n.º 19) colocados en el anverso de los informes emitidos desde el mes de febrero a diciembre de 2020 con el visto bueno de la oficina de Administración.

Asimismo, por permitir en el mes de febrero 2020, que se realice el devengado y girado del presupuesto destinado al pago del incentivo único CAFAE con montos distintos a los que correspondía presupuestar, sin sustento que lo justifique y a pesar de que, las planillas de los trabajadores de la SEDE, que consignaban faltas y tardanzas; le fue alcanzada mediante el oficio n.º 53-2020-GRJ/DREJ-OADM de 24 de febrero de 2020 (apéndice n.º 16) para su conocimiento.

Igualmente, durante los meses de marzo a diciembre de 2020, realizó los trámites de pago con las planillas de meses anteriores a dicho periodo, sin analizar la labor efectiva de los trabajadores de las faltas y tardanzas, con la justificación de la pandemia por COVID 19, tal como se corrobora del oficio n.º 022-2022-PRES/ADM -SUB CAF AE de 22 de marzo de 2022 (apéndice n.º 16).

Al respecto, si bien es cierto que, durante el año 2020, en el marco de las acciones preventivas y de control ante riesgo de la propagación de la COVID-19, se suspendieron las labores presenciales, y hubo confinamiento; es de precisar que, posteriormente se emitieron dispositivos para el trabajo remoto, mixto y presencial; por lo que, no es justificación que la inexistencia del control de la labores efectivas realizadas por los trabajadores haya sido por la pandemia, más aún si de la documentación alcanzada si existió la lista del personal administrativo que labora en institutos.

En tal sentido, se tiene que la CPC Magali Luz Campos Gómez, administradora, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de febrero a diciembre de 2020 y enero 2021, se efectivice aplicando montos de la Directiva n.º 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, dicha diferencia carece de sustento técnico y legal, verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria del pago del citado incentivo.

Asimismo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26), y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.º 27).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAF AE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, inobservó el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAF AE-



GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, con su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico por S/ 26 312,27.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), j), l) y t), del del numeral 1.3.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo. j) Visar el resumen de las planillas de remuneraciones, del personal activo y cesante del sector. l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo. t) Revisar y firmar los informes periódicos sobre control de asistencia, puntualidad del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; además que, la inobservancia a sus funciones las realizó de manera reiterada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Shirley Peña Aréstegui**, identificada con DNI n.º 41417502, en su calidad de **jefa de la Oficina de Administración**, designada con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 0080-DREJ, de 29 de enero de 2021, ocupó el cargo durante el periodo de 29 de enero de 2021 al 3 de enero de 2022; cuyo pliego de hechos le fue alcanzado con cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo, no remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber permitido que se realice los trámites del devengado y girado para el incentivo único CAFAE, pese a que en la documentación que le fue alcanzada (**apéndice n.º 20**), solo se adjuntó las planillas de pago, mas no la documentación que sustenta la labor efectiva ni el análisis de las faltas y tardanzas y pese a que tuvo conocimiento que en las planillas se aplicó los montos establecidos en la "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL"; únicamente para los funcionarios y no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes se aplicó montos distintos sin sustento técnico ni legal que lo justifique.

Asimismo, por remitir los oficios n.ºs 006, 012,081, 033, 042, 056, 071, 087, 111, 125, 140 24 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 21 de octubre, 19



de noviembre, 20 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 20), respectivamente, al Lic. Bladimir César López Leyva, Presidente del Directorio del SUBCAFAE, considerando los montos de la escala base para efectuar los pagos para el mes de febrero de 2021, y para el resto de meses adjuntó las planillas de pago, en las cuales consideraba los montos establecidos por el Decreto Supremo n.º 241-2019-EF, más S/500,00.

En ese sentido, se tiene que la CPC. Shirley Peña Aréstegui, administradora, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE durante el 2021, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.

De igual manera, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, y consecuentemente permitió que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26), y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.º 27).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, transgredió el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 74 369,33.

Por lo tanto, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a), j), l) y t), del numeral 1.3.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo. j) Visar el resumen de las planillas de remuneraciones, del personal activo y cesante del sector. l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo. t) Revisar y firmar los informes periódicos sobre control de asistencia, puntualidad del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".



Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, la irregularidad identificada no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; además que, la inobservancia a sus funciones las realizó de manera reiterada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **César Augusto Villavicencio Atienza**, identificado con DNI n.° 20069386, en su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, designado con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 0157-DREJ, de 24 de febrero de 2021, ocupó dicho cargo del 24 de febrero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, cuyo pliego de hechos le fue notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo, no remitió los comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, pese a tener acceso a los procesos judiciales que motivaron la restitución de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 208-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Administrativa n.° 257-2012-GR/ORAF (**apéndice n.° 4 y 3**), que aprobó la Directiva n.° 001-2012; se limitó a emitir opinión y/o pronunciamiento respecto a la aprobación mediante acto administrativo del incremento de los S/500,00 sin pronunciarse respecto a los montos que se venía percibiendo por incentivo único CAFAE, los cuales estaban duplicados, al haberse estado aplicando las sentencias judiciales y los montos establecidos en los Decretos Supremos emitidos por el MEF para el Periodo 2020 y 2021, respectivamente .

En mérito a su opinión legal, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920-DREJ de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 32**), se aprobó el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE de S/.500,00 a fin de continuar aplicando simultáneamente las escalas base determinadas en los Decretos Supremos emitidos por el MEF y a su vez el incremento injustificado de S/500,00, bajo el argumento que dicho incremento fue establecido por orden judicial; no obstante, que este es consecuencia de la restitución del a Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE cuyos montos contienen tal incremento. Es así que, pese a tener conocimiento de la duplicidad del pago del incentivo único CAFAE y de incumplir con las formalidades establecidas por el MEF.

En tal sentido, se tiene que, en base a la opinión legal emitida, se emitió un acto administrativo dándole validez para el incremento de los S/500,00 como si fuera un pago adicional, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se transgredió la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION



JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 68 171,89.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) y b) del numeral 3.1 Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Asesorar al Director Regional y demás Directores y Jefes en los asuntos que tengan implicancia de carácter jurídico legal. b) Dictaminar en los asuntos de carácter jurídico legal y absolver las consultas legales que se formule. (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, su conducta irregular no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Lilian Elizabeth Valentín Baldeón**, identificada con DNI n.° 19839278, en su calidad de **especialista en Finanzas**, designado con Resolución Dirección Subregional de Educación de Junín n.° 6017-DSREJ de 2 de junio de 1997, quien ocupa dicho cargo durante el periodo de 1 de marzo de 2002 hasta la actualidad, cuyo pliego de hechos le fue alcanzado a través de cédula de comunicación n.° 02-2022-CG/CGRJU-SCE-DREJ de 16 de mayo de 2022 y mediante documento s/n de 25 de mayo de 2022, remitió sus comentarios y aclaraciones.

Conforme se desprende del informe n.° 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022 (apéndice n.° 12), por haber realizado la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.°s 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00, en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.° 001-2012, que se encuentra vigente, advirtiéndose que esta última si fue aplicada solo para funcionarios en cuyo grupo ocupacional se encuentra como beneficiaria la citada servidora. Dicha aplicación diferenciada la efectuó sin sustento técnico y/o legal que la justifique.


Asimismo, al haber llevado a cabo las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario destinado al pago del incentivo único CAFAE a los trabajadores administrativos de la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, Periodos 2020 y 2021, inobservando el uso del aplicativo




AIRSHIP implementado por el MEF; toda vez que, las plazas y los conceptos del pago de CAFAE, no estaban registradas en dicho aplicativo, tal como se corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26) y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.º 27); de igual manera, al haber permitido que se realice las fases antes descritas, pese a que se venía realizando una aplicación simultánea de un dispositivo legal y otro judicial, generando duplicidad de pagos, sin emitir opinión técnica que sustenten dicho accionar.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/103 073,62.

 Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b), d), f) y h), del numeral 2.3.5 Del Especialista en Finanzas II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Formular el Anteproyecto del Presupuesto de la Dirección Regional de Educación. d) Realizar el análisis y evaluación de la ejecución presupuestaria. f) Elaborar y analizar la estadística presupuestaria y realizar el control y la distribución de plazas presupuestadas y de incremento. h) Emitir opinión técnica sobre asuntos de presupuestos y afines, conforme a las normas y dispositivos vigentes (...)".

 En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º señala lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, su conducta irregular no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; así como, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; además que, la inobservancia a sus funciones las realizó de manera reiterada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Patricia Cuellar Meza**, identificado con DNI n.º 20074930, en su calidad de **responsable del Área de Tesorería**, designado con Resolución Directoral n.º 2328-2019 de 4 de octubre de 2019, quien ocupa dicho cargo desde el 4 de octubre de 2019 hasta la actualidad; cuyo pliego de hechos le fue notificado a través de cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 y mediante informe n.º 001-2022-PCM de 25 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario realizó el girado del incentivo único CAFAE del periodo 2020, pese a que no existía el sustento necesario; es decir que, no se adjuntaron las planillas de pago de los trabajadores de la SEDE, en lugar de realizar la observación de la falta de dicha planilla del personal que labora en la DREJ procedió con el girado, tal como se corrobora de los informes del año 2020 emitido por la responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones (**apéndice n.º 14**) y los comprobantes de pago del periodo 2020 (**apéndice n.º 14**); de igual forma, fue corroborado por ella misma, mediante su Informe n.º 008-2022-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 17 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 18**). Es así que su actuación coadyuvó a la generación del perjuicio económico a esta última por el monto de S/103 073,62.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; de igual forma, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) y b), del del literal A) del numeral 1.3.4.1. Del Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Organizar, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación y el cumplimiento del sistema de Tesorería de acuerdo a normas a nivel de Unidad Ejecutora. b) Realizar el control concurrente de la ejecución de gastos de conformidad a la aprobación mensualizada de las autorizaciones de giro. (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

- **Paulina Cosme Guerra**, identificado con DNI n.º 19991183, en su calidad de **responsable del Área de la Oficina de Contabilidad**, designado con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.º 00091 DREJ de 17 de enero de 2014, quien ocupa dicho cargo desde el 17 de enero de 2014 hasta la actualidad; cuyo pliego de hechos le fue alcanzado mediante cédula de comunicación n.º 03-2022-CG/CGRJU-SCE-DREJ de 16 de mayo de 2022 y con informe n.º 009-2022-DREJ-OADM-PCG de 25 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber realizado el devengado del incentivo único CAFAE del periodo 2020, pese a que, no contaba con las planillas de pago de los trabajadores de la sede de la DREJ, tal como se desprende de los 12 informes




del año 2020 emitidos mensualmente por la responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones (**apéndice n.º 14**) y los comprobantes de pago del periodo 2020 (**apéndice n.º 14**); de igual forma, fue confirmado por ella misma, mediante Informe n.º 002-2022-DREJ-OADM-AC de 7 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 17**).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 43º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; de igual forma, el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.


Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/103 073,62.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal e) y f), del del literal A) del numeral 1.3.1.1. Del Área de Contabilidad, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) e) Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria. f) Revisar y visar la afectación presupuestal de las órdenes de compra, órdenes de servicios y/o planillas manuales (...)"

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

 Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, las conductas identificadas no han sido desvirtuadas y por lo tanto configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

-  ➤ **Manacés Rubén Castillo Baltazar**, identificado con DNI n.º 19800919, en su calidad de **Coordinador del Área de Personal**, designado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1222 DREJ de 05 de julio de 2021, periodo del 06 de julio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021; a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 se comunicó el pliego de hechos y mediante informe n.º 095-2022-DREJ-OADM-APER-MRCB de 26 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber suscrito las planillas de incentivo único CAFAE de julio a diciembre de 2021 (**apéndice n.º 20**), en las cuales se consignó los montos establecidos en la escala base del Decreto Supremo n.º 427-2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de consignar los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

Asimismo, en la planillas de incentivo único CAFAE de julio a diciembre de 2021, consigno solo los montos que debían ser depositados; sin tener en cuenta la labor efectiva de cada uno de los trabajadores del régimen laboral 276, tampoco se advierte que haya realizado la evaluación de faltas y tardanzas que correspondía; toda vez que, el referido incentivo, es parte de la política de bienestar e incentivos que se otorga mensualmente



al servidor público que realiza labor efectiva; de igual forma, en las planillas aplicó montos de la Directiva n.º 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, dicha diferencia carece de sustento técnico ilegal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Igualmente, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP y con ello permitió también que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.º 26), y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.º 27).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junin, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 37 184,67.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), f) y h), del del literal A) del numeral 1.3.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional de Educación Junin n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo. f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar los cheques y planillas antes de efectuarse los pagos (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, su conducta no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; así como la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; además que, la inobservancia a



sus funciones las realizó de manera reiterada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Ever Antonio Arroyo Segura**, identificado con DNI n.° 41099019, en su calidad de **Coordinador del Área de Personal**, designado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 1020 DREJ, n.° 1069 DREJ Y 1705 DREJ; de 12 de junio, 30 de junio y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, periodo del 11 de junio de 2020 al 5 de julio de 2021; a quien mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022 se le comunicó el pliego de hechos y luego mediante informe n.° 008-2022-DREJ-OADM-APER-EAAS de 26 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber suscrito las planillas de incentivo único CAFAE de marzo a junio de 2021 (**apéndice n.° 20**) en las cuales se consignó los montos establecidos en la escala base del Decreto Supremo n.° 427-2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de consignar los montos establecidos en la Directiva n.° 001-2012, que se encuentra vigente.

Asimismo, en la planillas de incentivo único CAFAE de marzo a junio de 2021, consigno solo los montos que debían ser depositados; más no tuvo en cuenta la labor efectiva de cada uno de los trabajadores del Régimen 276, tampoco se advierte el que se haya realizado la evaluación de faltas y tardanzas correspondientes; toda vez que, el referido incentivo, es parte de la política de bienestar e incentivos que se otorga mensualmente al servidor público que realiza labor efectiva; de igual forma, en las planillas aplicó montos de la Directiva n.° 001-2012, solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, dicha diferencia carece de sustento técnico ilegal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.° 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 26**), y el Informe n.° 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (**apéndice n.° 27**).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18° del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAF AE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.° 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/ 53 928.83.



Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), f) y h), del del literal A) del numeral 1.3.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo, f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar los cheques y planillas antes de efectuarse los pagos (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° que establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, su conducta no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; así como la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alejandro Carlos Meza Sulluchuco**, identificado con DNI n.° 19855695, en su calidad de **Coordinador del Área de Personal**, designado con Resolución Directoral Regional n.° 0001-2020 02 de enero de 2020, quien ocupó dicho cargo del 1 de enero de 2020 hasta el 11 de junio de 2020; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 04-2022-CG/CGRJU-SCE-DREJ de 13 de mayo de 2022, siendo atendido con documento s/n de 256 de mayo de 2022 con el que remitió sus comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, pese a tener la función de llevar el control de pagos del personal administrativo, permitió que se prosiga con el trámite del incentivo único de CAFAE, aplicándose montos establecidos en la "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL"; únicamente para los funcionarios; no obstante, para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares se aplicó montos distintos, dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Es de señalar que, el citado profesor Alejandro Meza Sulluchuco, tenía conocimiento de dicha diferenciación; toda vez que él fue beneficiario del incentivo.

Igualmente, la elaboración de la planilla del referido incentivo a todos los trabajadores, lo realizó sin que previamente las plazas y los conceptos se encuentren inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE. Verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario de dicho pago.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18° del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único



- CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/11 960,12.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), f) y h), del del literal A) del numeral 1.3.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo. f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar los cheques y planillas antes de efectuarse los pagos (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

- **Deyvlin Fiorella Jiménez**, identificada con DNI n.º 46051794, en su calidad de **responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones**, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.º 082-2019-DREJ-OADM-APER y Adenda n.º 032-2021-DREJ OADM-APER de 09 de octubre de 2019 y 12 de febrero de 2021 respectivamente, periodo del 19 de setiembre de 2019 al 28 de febrero de 2021. Mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 se comunicó el pliego de hechos y mediante documento s/n de 26 de mayo de 2022 se remitió los comentarios y aclaraciones.

Por remitir informes (**apéndice n.º 14**) solicitando el procedimiento de devengado y girado adjuntando planillas de pago que carecía del sustento; toda vez que, no contaba con las planillas de los trabajadores de la SEDE, solo adjuntaba las planillas de los trabajadores de los institutos; asimismo, en dichas planillas no se refleja la labor efectiva, ni se advierte el análisis de las faltas y tardanzas; de igual forma, dichas planillas de pago, aplicaron montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012; únicamente para los funcionarios, más no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes les aplicaron montos distintos. Dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.



Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se transgredió la Directiva n.° 001-2012/CAF-AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/ 34 901,73.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), b), c), d) y e) del literal A) del numeral 1.3.1.7. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a. Coordinar con el Especialista en Finanzas de Gestión Institucional sobre la asignación de la PCA para el pago de remuneraciones, pensiones y otras a personal docente y administrativo activos y cesantes. b. Controlar el presupuesto asignado mensualmente. c. Solicitar las priorizaciones, modificaciones, certificaciones y compromiso anual y mensual de la PCA. d. Ejecutar el presupuesto mensual asignado en coordinación con las áreas de contabilidad, tesorería y personal. e. Emitir opinión técnica sobre asuntos de remuneraciones y pensiones basados en la normatividad vigente (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

- **Jacqueline Liz Rojas Martínez**, identificada con DNI n.° 20082370, en su calidad de **responsable de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones**, designada con Resolución Directoral Regional n.° 0149-2021 17 de febrero de 2021, periodo del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022 y con Informe n.° 001-2022-JLRM de 26 de mayo de 2022 remitió los comentarios y aclaraciones.

Por remitir informes solicitando el procedimiento de devengado y girado adjuntando planillas de pago que carecía del sustento de la labor efectiva, tampoco contaban con el análisis de las faltas y tardanzas; asimismo,



dichas planillas de pago, aplicaron montos establecidos en la Directiva n.° 001-2012; únicamente para los funcionarios, más no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes les aplicaron montos distintos, dicha diferencia no cuenta con ningún sustento técnico ni legal. Verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se transgredió la Directiva n.° 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/ 68 171,89.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a), b), c), d) y e) del literal A) del numeral 1.3.1.7. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a. Coordinar con el Especialista en Finanzas de Gestión Institucional sobre la asignación de la PCA para el pago de remuneraciones, pensiones y otras a personal docente y administrativo activos y cesantes. b. Controlar el presupuesto asignado mensualmente. c. Solicitar las priorizaciones, modificaciones, certificaciones y compromiso anual y mensual de la PCA. d. Ejecutar el presupuesto mensual asignado en coordinación con las áreas de contabilidad, tesorería y personal. e. Emitir opinión técnica sobre asuntos de remuneraciones y pensiones basados en la normatividad vigente (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.


Nelly Haydee Limachi Serrano, identificada con DNI n.° 20004276, en su calidad de responsable del AIRHSP, designada con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.°s 0151 DREJ, 1056 DREJ, 1211 DREJ y 1509 DREJ de 29 de enero, 30 de junio, 14 de agosto y 11 de noviembre de 2020




respectivamente; así como, Resolución Directoral Regional n.° 0098-2021 y n.° 1268-2021 de 4 de febrero y 12 de julio de 2021 respectivamente; periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2021. El pliego de hechos se le comunicó a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022 y mediante informe n.° 004-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 26 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por permitir la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE, pese a que las plazas y conceptos del mismo estaban inscritos en el AIRHSP, lo que conllevó a que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como se corrobora con el Informe n.° 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (apéndice n.° 26), e Informe n.° 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (apéndice n.° 27).

Transgrediendo de esta manera lo establecido en la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; asimismo, la Directiva n.° 0001-2021-EF/53.01 "Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del catálogo único de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, aprobado con Resolución Directoral n.° 0005-2021-EF/53.01 de 22 de junio de 2021 y la Directiva n.° 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público", aprobado con Resolución Directoral n.° 0003-2022-EF/53.01 de 21 de abril de 2021.

 Incumpliendo con sus funciones señaladas en el Informe n.° 004-2022-GRJ17DREJ/APER-AIRHSP de 14 de junio de 2022 el literal c) y d), que señalan lo siguiente: "(...) c) Coordinar, con el Área de Presupuesto, supervisor módulo de la Unidad Ejecutora, sobre la disponibilidad presupuestal y d) Recepcionar del Área de Remuneraciones y Pensiones, expedientes judiciales (...) con los requisitos correspondientes de conformidad con la normativa vigente (...)".

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/103 073,62.

 En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En ese sentido, sus conductas configuran presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad "Montos del incentivo único CAFAE establecidos en disposiciones judiciales y legales, fueron programados y otorgados simultáneamente, generando duplicidad de pago sin sustento a trabajadores del régimen laboral 276, el cual se realizó sin que previamente se registre el concepto del referido incentivo, en el aplicativo del MEF, situación que fue validada por acto administrativo, ocasionando perjuicio económico a la DREJ por S/103 073,62", están desarrollados en el apéndice n.º 2 del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DREJ, se formulan las conclusiones siguientes:

Montos del incentivo único CAFAE establecidos en disposiciones judiciales y legales, fueron programados y otorgados simultáneamente, por funcionarios y servidores de la DREJ generando duplicidad de pago sin sustento a trabajadores de la sede de la citada Entidad que pertenecen al régimen laboral 276 y sin previo registro en el aplicativo del MEF que fue validado posteriormente por acto administrativo, ocasionó perjuicio económico por S/103 073,62.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la DREJ:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la DREJ, comprendidos en los hechos irregulares identificados: "Montos del incentivo único CAFAE, establecidos en disposiciones judiciales y legales, fueron programados y otorgados simultáneamente, generando duplicidad de pago sin sustento a trabajadores del régimen laboral 276 y sin previo registro en el aplicativo del MEF, validado posteriormente por acto administrativo, ocasionó perjuicio económico por S/103 073,62.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín:

Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012, que aprueba la Directiva n.º 001-2012/CAFAE GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001 REGION JUNIN - SEDE CENTRAL"
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 208-2012-GR-JUNIN/PR de 1 de junio de 2012.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 247-2013-GR-JUNIN/PR de 29 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 248-2013-GR-JUNIN/PR de 29 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.º 494-2016-GRJ/ORAF de 9 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 476-2007-GR-JUNIN/GGR de 26 de octubre de 2007.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Expediente 02246-2013-0-1501-JR-LA-01 que contiene la Sentencia n.º 382 - 2015 con resolución n.º 8 de 30 de abril de 2015, y Resolución n.º 9 de 22 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Expediente 02558-2013-0-1501-JR-LA-01 que contiene la Sentencia n.º 206-2020 con resolución n.º 16 de 13 de marzo de 2020, y Resolución n.º 17 de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Expediente 02094-2016-0-1501-JR-LA-01 que contiene la sentencia n.º 086-2018 con resolución n.º 5 de 26 de enero de 2018, Resolución n.º 11 de 20 de marzo de 2019 y Resolución n.º 13 de 12 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del informe n.º 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022 y documentos de sustento; y memorándum n.º 010-2022-OCI-DREJ de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín n.º 6017 DSREJ de 2 de junio de 1997.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del proveído n.º 008-2022-DREJ-OADM-OREM de 01 de marzo de 2022 y documentos de sustento.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Informe n.º 0046-2022-DREJ-OADM-OREM de 7 de marzo 2022.



- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 022-2022-PRES/ADM-SUB CAFAE de 22 de marzo de 2022 y documentos de sustento; y Oficio n.º 041-2022-DREJ/OCI de 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del Informe n.º 002-2022-DREJ-OADM-AC. de 7 de marzo de 2022 y Memorándum n.º 020-2022-OCI-DREJ de 2 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Informe n.º 008-2022-GRJ/DREJ-OADM-OTES de 17 de marzo de 2022 y documentos que los sustenta; y Memorándum n.º 019-2022-OCI-DREJ de 02 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0276, 0346, 0476, 0631, 0871, 1199, 1463, 1698, 1937, 2273, 2623 y 2926 de fechas 23 de enero, 19 de febrero, 18 de marzo, 20 de abril, 19 de mayo, 17 de junio, 19 de julio, 17 de agosto, 17 de setiembre, 18 de octubre, 16 de noviembre y 13 de diciembre del año 2021 y sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.º 0278, 0628, 0816, 0891, 1115, 1245, 1510, 1855, 2053, 2362, 2697 y 3169 de fechas 30 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo, 24 de abril, 21 de mayo, 24 de junio, 23 de julio, 01 de setiembre, 24 de setiembre, 23 de octubre, 24 de noviembre y 23 de diciembre del año 2020 y sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 21: Anexo n.º 1 "Pagos dobles por incentivo de CAFAE a trabajadores de la entidad que pertenecen al régimen laboral 276 – año 2020"
- Apéndice n.º 22: Anexo n.º 2 "Pagos dobles por incentivo de CAFAE a trabajadores de la entidad que pertenecen al régimen laboral 276 – año 2021"
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 028-2022-PRES/ADM-SUB CAFAE de 11 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 148-2019-GRJ/ORAF/ORH de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 4405-2019-EF/53.01 de 6 de setiembre de 2019 y documentos de sustento.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 y Memorándum n.º 010-2022-OCI-DREJ de 2 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Informe n.º 072-2022-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 y Memorándum n.º 028-2022-OCI-DREJ de 22 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple n.º 035-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Reporte n.º 35-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020 y Memorando Múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple n.º 005-2020-GRJ/DREJ de 25 de febrero de 2020.

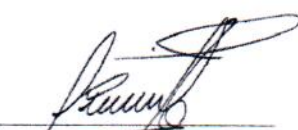


- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.º 254-2021-GRJ-DREJ/OAJ de 02 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920 DREJ de 03 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 33: Impresión del Memorando n.º 400-2022-CG/GRJU de 11 mayo de 2022.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada e impresiones de las Cédulas de Comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013-DREJ de 24 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de las Resoluciones de Designación y Rotación, Contratos Administrativos de Servicios y Adenda; de las personas comprendidas en la irregularidad.

Huancayo, 1 de julio de 2022


Carmen Irene Parra Avendaño
Supervisora de la Comisión de Control


Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa de la Comisión de Control


Carmen Irene Parra Avendaño
Abogada

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 1 de julio de 2022


Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1

4.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3912-2022-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Montos del incentivo único CAFAE establecidos en disposiciones judiciales y legales, fueron programados y otorgados simultáneamente, generando duplicidad de pago sin sustento a trabajadores del régimen laboral 276, el cual se realizó sin que previamente se registre el concepto del referido incentivo, en el aplicativo del MEF, situación que fue validada por acto administrativo, ocasionando perjuicio económico a la DIREJ por S/103 073,33.	Bladimir Cesar López Leyva	45051405	Presidente del Directorio del SUBCAFAE y director de la DIREJ	05/06/2020	03/01/2022	DESIGNADO	45051405	PSJ AUSANGATE 172	X		
2		Donato Fredy Santiviáñez Manrique	19964488	Director Regional de Educación Jumin.	09/01/2020	05/06/2020	DESIGNADO	19964488	CALLE HUANCAYO 632	X		
3		Heric Yuri Aquino de la Cruz	43556564	Jefe de la Oficina de Administración	01/01/2020	04/02/2020	DESIGNADO	43556564	AV. PERU 181 AA.VV. PAMPA DEL CARMEN			X
4		Shirley Peña Arestegui	41417502	Jefe de la Oficina de Administración	29/01/2021	03/01/2022	DESIGNADO	41417502	PROLONG. ICA 401	X		X
5		Magali Luz Campos Gomez	41465649	Jefe de la Oficina de Administración	05/02/2020	29/01/2021	DESIGNADO	41465649	AV SAN MARTIN S/N	X		X
6		Cesar Villavicencio Altezca	20069386	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/02/2021	31/12/2021	DESIGNADO	20069386	PSJ. AUGUSTO SALAZAR BONDY 125 URB SIGLO XX	X		X
7		Lilian Valentín Baldeon	19839278	Especialista en Finanzas	01/03/2002	Continúa en el cargo.	NOMBRADO	19839278	JR. CUZCO NRO. 2081	X		X



000062

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

8	Paulina Cosme Guerra	19991183	Responsable de la Oficina de Contabilidad	17/01/2014	Continúa en el cargo.	NOMBRADO	19991183	DANIEL TURIN S/N				X
9	Patricia Cuellar Meza	20074936	Responsable del Área de Tesorería	04/10/2019	Continúa en el cargo	NOMBRADO	20074936	MZ.N LT.5 ASENT. HUMANO NUEVA GALES				X
10	Jaqueline Liz Rojas Martínez	20082370	Responsable de la Oficina de Remuneraciones y pensiones	17/02/2021	31/12/2021	NOMBRADO	20082370	JR. ROSITA SALA URB LAGO VERDE MZ. C LT. 26				X
11	Deywin Fiorella Ortiz Jimenez	46051794	Encargada de la Oficina de remuneraciones	19/09/2019	28/02/2021	CONTRATADA	46051794	PRL ANTONIO LOBATO 265A				X
12	Alejandro Carlos Meza Sulluchioco	19855695	Coordinador del Área de Personal	01/01/2020	11/06/2020	DESIGNADO	19855695	JR GRAL CORDOVA 819 SEC. CHILCA SECTOR 08	X			X
13	Ever Arroyo Segura	41099019	Coordinador del área de Personal	11/06/2020	05/07/2021	NOMBRADO	41099019	JR 28 DE OCTUBRE 396	X			X
14	Manaces Ruben Castillo Baltazar	19800919	Coordinador del área de Personal	06/07/2021	31/12/2021	NOMBRADO	19800919	C HAB RAMIRO PRIALE MZ F LT 22A URB SAN CARLOS	X			X
15	Nelly Haydee Limachi Serrano	20004276	Responsable de AIRHSP.	14/01/2019	31/12/2021	NOMBRADO	20004276	JR. HUMBOLTH 1067				X



Apéndice n.º 2

4

Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal

MONTOS DEL INCENTIVO UNICO CAFAE ESTABLECIDOS EN DISPOSICIONES JUDICIALES Y LEGALES, FUERON PROGRAMADOS Y OTORGADOS SIMULTÁNEAMENTE, GENERANDO DUPLICIDAD DE PAGO SIN SUSTENTO A TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL 276 Y SIN PREVIO REGISTRO EN EL APLICATIVO DEL MEF, VALIDADO POSTERIORMENTE POR ACTO ADMINISTRATIVO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/103 073,62

Se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión del delito de negociación incompatible, conforme se detalla a continuación:

De la revisión a la información proporcionada por la DREJ, referidos a pagos del incentivo único - CAFAE¹, se identificó que, durante los años 2020 y 2021, sus funcionarios efectuaron dichos pagos por duplicado a profesionales, técnicos y auxiliares del régimen laboral 276, para cuyos efectos formularon y ejecutaron el presupuesto aplicando, de manera simultánea, sentencias judiciales² y dispositivos legales³ que establecen montos distintos respecto al pago de dicho incentivo incrementándolo inclusive en S/500,00 para cada trabajador de la DREJ que además, se realizó sin el registro previo del concepto y plazas de los trabajadores al Registro⁴ Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)⁵; finalmente, aprobaron el otorgamiento del referido pago, mediante acto administrativo contradiciendo lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas,

Es así que la situación descrita evidencia la existencia de actos dolosos que afectaron la transparencia y legalidad que rigen las actuaciones de la gestión pública realizadas con la única finalidad de beneficiar de manera irregular a 34 trabajadores de la DREJ del régimen 276 a quienes se les pagó montos del incentivo único CAFAE superiores a los que correspondían y en las condiciones antes descritas durante los años 2020 y 2021, para cuyos efectos, varios de los beneficiarios fueron funcionarios que, en razón a su cargo, intervinieron de manera directa en el trámite para el otorgamiento del pago, denotándose de ello su interés en provecho propio y de terceros, con cuyo actuar generaron perjuicio económico por S/103 073,62.

Condiciones de la presunta responsabilidad penal

1. Tipo penal

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, evidencian la presunta comisión contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – en la modalidad de "Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo", previsto y penado en el artículo 399⁶ del Código Penal, cuyo tenor literal es el siguiente:

¹ CAFAE: Comité de Administración del Fondo de Administración de Asistencia y Estimulo

² Sentencia Judicial n.° 382-2015 de 30 de abril de 2015

³ Decreto Supremo n.° 421-2019-EF "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019", aprobado el 30 de diciembre de 2019. Decreto Supremo n.° 427-2020-EF "Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084", aprobado el 30 de diciembre de 2020.

⁴ Dicho registro sirve de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; es decir, la información registrada es estrictamente en materia presupuestal. El registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

⁵ AIRHSP: Herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

⁶ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley n.° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

Artículo 399º: "Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo"

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Según el doctrinario José Luis Castillo Alva:

El bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible es la transparencia con la que debe actuar un funcionario público en la realización de los actos propios y del cargo que se relacionan con los contratos y operaciones en las que participa en nombre y/o representación del Estado⁷.

Ello, se condice con lo establecido en la Ejecutoria Suprema de 29 de octubre de 2009, emitida por la Sala Penal Permanente recaída en el expediente R.N. 2518-2008-AREQUIPA, que precisa lo siguiente:

(...) este injusto penal no busca tutelar directamente la buena administración del patrimonio estatal, como ocurre con los delitos de peculado, malversación de fondos, entre otros, sino la transparencia con la que debe actuar un funcionario o servidor público en el ejercicio de su cargo (celebración de contratos) (...)

(...) El objetivo de la criminalización de la figura de negociación incompatible es prohibir que el funcionario se interese, ya sea de modo directo o indirecto, para sí o para tercero, por cualquier contrato u operación en la que intervenga en razón de su cargo. (...) La norma busca oponerse y castigar la especulación y patrocinio de los funcionarios públicos tendentes a promover intereses privados, al uso de poder para un fin diverso al ejercicio de la función pública, así como el desdoblamiento de la personalidad -o mejor dicho del interés- del funcionario que interviene representando al Estado pero con un interés personal en el acto administrativo. En la infracción se castiga, entonces, la subordinación del interés público al privado. (...) En realidad lo que prohíbe y castiga el precepto es el interesarse en un contrato u operación realizando determinados actos materiales que revelen una especial preocupación de favorecer a terceros o los objetivos particulares del propio funcionario. Lo que se busca prevenir es un claro abuso de poder por parte del funcionario⁸ (...).

Es preciso señalar que en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo "en la norma penal nacional...no ha consignado expresamente el componente provecho patrimonial (en beneficio propio o de tercero)", es decir que se trata de un tipo penal que no requiere que se produzca un provecho económico para el sujeto activo, ni un perjuicio para el Estado con la celebración de contrato u operación o su cumplimiento, ya que es un delito donde el reproche penal se orienta a reprimir el interés indebido para la comisión del hecho ilícito por parte del sujeto activo, como ha ocurrido en el presente caso, de manera directa en provecho de un tercero.

En tal sentido, es pertinente señalar que se trata de un delito de peligro, "en donde el interés indebido debe entenderse como un desdoblamiento en el actuar del agente de negociación incompatible, pues dentro del contexto del contrato u operación en la que interviene, el agente actúa como funcionario representante de la administración pública, pero a la vez representa intereses particulares con el cual pretende sacar un provecho personal o a favor de un tercero".

Del mismo modo, los hechos expuestos advierten lo señalado en la parte pertinente de la novena disposición final de la Ley n.º 27785, que señala: "Responsabilidad Penal.- Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".

Tipicidad objetiva

Los elementos del tipo penal evidenciado y que subsumen los hechos expuestos en el tipo penal señalado, se detalla a continuación:

⁷ Castillo Alva, José Luis "Delitos contra la administración pública" - Lima, Enero 2009, Jurista Editores, Cuarta Edición, p. 576.

⁸ Castillo Alva, José Luis. Op. Cit. p. 580.

Sujeto activo

Es el funcionario o servidor público con facultades o competencia para intervenir en contratos u operaciones por razón de su cargo. En tal sentido, se ha identificado a funcionarios de la entidad, quienes, en ejercicio de sus funciones, actuaron dolosamente en forma directa:

- **Bladimir Cesar Lopez Leyva**, identificado con DNI n.° 45051405, en su calidad de **Director Regional de Educación y Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 127-2020-GR-JUNIN/GR de 05 de junio de 2020, a partir del 5 de junio de 2020 al 3 de enero de 2022; cuyo pliego de hechos le fue notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 y mediante documento s/n de 26 de mayo de 2022 remitió los comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, pese a tener acceso a la documentación del pago de incentivo de CAFAE (oficio n.° 003-2021-GRJ/DREJ-OADM de 22 de enero de 2021 y oficios n.°s 006, 012,081, 033, 042, 056, 071, 087, 111, 125, 140 24 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 21 de octubre, 19 de noviembre, 20 de diciembre de 2021, de los cuales se desprende que se venía aplicando montos de la Directiva n.° 001-2012, solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, y que dicha diferencia carecía de sustento técnico y legal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Asimismo, permitió la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.°s 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.° 001-2012, que se encuentra vigente.

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.° 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 y el Informe n.° 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022.

Finalmente, por haber aprobado el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE por el monto de S/ 500,00; mediante resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920-DREJ de 3 de diciembre de 2021, a fin de continuar aplicando simultáneamente las escalas base determinadas en los Decretos Supremos emitidos por el MEF y a su vez el incremento injustificado de S/500,00, bajo el argumento que dicho incremento fue establecido por orden judicial; no obstante, que este es consecuencia de la restitución de la Directiva n.° 001-2012 cuyos montos contienen tal incremento. Es así que, pese a tener conocimiento de la duplicidad del pago del incentivo único CAFAE y de incumplir con las formalidades establecidas por el MEF, emitieron un acto administrativo dándole validez para un pago adicional.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, inobservó el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el

Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que, con su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276 con pagos que no correspondían, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 91 113,50.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

Asimismo, se le identifica responsabilidad, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

➤ **Donato Fredy Santivañez Manrique**, identificado con DNI n.º 19964488, en su calidad de **Director Regional de Educación y Presidente del Directorio del SUBCAFAE DREJ**, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2020-GRJ/GR de 05 de enero de 2020, del 9 de enero de 2020 al 5 de junio de 2020; cuyo pliego de hechos se le alcanzó a través de cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE del mes de enero de 2020, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo, pese a tener acceso a la documentación del pago de incentivo de CAFAE (memorando n.º 13-2020-GRJ/DREJ-OADM y oficio n.º 53-2020-GRJ/DREJ-OADM de 24 de febrero de 2020), que evidenciaba la aplicación de la Directiva n.º 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, y que dicha diferencia carecía de sustento técnico y legal.

Asimismo, permitió la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.ºs 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, a pesar que mediante reporte n.º 35-2020-GRJ/GRPPAT de 18 de febrero de 2020, y memorando múltiple n.º 034-2020-GRJ/GGR de 19 de noviembre de 2020 la Gerencia General Regional, le hizo de conocimiento que los pagos por conceptos que no están registrados en el aplicativo informático de la planilla de pagos del sector público (AIRHSP), serían considerados como pagos indebidos y pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

De igual modo, transgredió el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 11 960,12.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b) y n) del numeral 3.1 Del Director Regional de Educación del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Dirigir la formulación del Presupuesto Regional, gestionar su financiamiento y prever los recursos complementarios en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local y/o Ejecutoras. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Shirley Peña Aréstegui**, identificada con DNI n.° 41417502, en su calidad de **jefa de la Oficina de Administración**, designada con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 0080-DREJ, de 29 de enero de 2021, ocupó el cargo durante el periodo de 29 de enero de 2021 al 3 de enero de 2022; cuyo pliego de hechos le fue alcanzado con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo, no remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber permitido que se realice los trámites del devengado y girado para el incentivo único CAFAE, pese a que en la documentación que le fue alcanzada, solo se adjuntó las planillas de pago, mas no la documentación que sustenta la labor efectiva ni el análisis de las faltas y tardanzas y pese a que tuvo conocimiento que en las planillas se aplicó los montos establecidos en la "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL"; únicamente para los funcionarios y no para los grupos funcionales de profesionales, técnicos y auxiliares, a quienes se aplicó montos distintos sin sustento técnico ni legal que lo justifique.

Asimismo, por remitir los oficios n.°s 006, 012,081, 033, 042, 056, 071, 087, 111, 125, 140 24 de febrero, 18 de marzo, 22 de abril, 21 de mayo, 18 de junio, 21 de julio, 19 de agosto, 21 de setiembre, 21 de

000069

octubre, 19 de noviembre, 20 de diciembre de 2021, respectivamente, al Lic. Bladimir César López Leyva, Presidente del Directorio del SUBCAFAE, considerando los montos de la escala base para efectuar los pagos para el mes de febrero de 2021, y para el resto de meses adjuntó las planillas de pago, en las cuales consideraba los montos establecidos por el Decreto Supremo n.º 241-2019-EF, más S/500,00.

En ese sentido, se tiene que la CPC. Shirley Peña Aréstegui, administradora, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante, permitió y autorizó que el pago del incentivo único CAFAE durante el 2021, se efectivice aplicando montos que no correspondían generando su duplicidad, verificándose inclusive que la citada servidora también fue considerada como beneficiaria de dicho pago.

De igual manera, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, y consecuentemente permitió que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18º y 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos n.ºs 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, transgredió el artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 74 369,33.

Por lo tanto, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a), j), l) y t), del del numeral 1.3.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades que realiza la Oficina a su cargo. j) Visar el resumen de las planillas de remuneraciones, del personal activo y cesante del sector. l) Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo. t) Revisar y firmar los informes periódicos sobre control de asistencia, puntualidad del personal de la Sede de la Dirección Regional de Educación (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

000070

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **César Augusto Villavicencio Atienza**, identificado con DNI n.° 20069386, en su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, designado con Resolución Dirección Regional de Educación Junín n.° 0157-DREJ, de 24 de febrero de 2021, ocupó dicho cargo del 24 de febrero de 2021 al 31 de diciembre del 2021, cuyo pliego de hechos le fue notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022; sin embargo, no remitió los comentarios y aclaraciones.

Dicho funcionario, pese a tener acceso a los procesos judiciales que motivaron la restitución de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 208-2012-GR/JUNIN/PR y la Resolución Administrativa n.° 257-2012-GR/ORAF, que aprobó la Directiva n.° 001-2012; se limitó a emitir opinión y/o pronunciamiento respecto a la aprobación mediante acto administrativo del incremento de los S/500,00 sin pronunciarse respecto a los montos que se venía percibiendo por incentivo único CAFAE, los cuales estaban duplicados, al haberse estado aplicando las sentencias judiciales y los montos establecidos en los Decretos Supremos emitidos por el MEF para el Periodo 2020 y 2021, respectivamente.

En mérito a su opinión legal, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1920-DREJ de 3 de diciembre de 2021, se aprobó el pago del incentivo laboral de SUB CAFAE de S/ 500,00 a fin de continuar aplicando simultáneamente las escalas base determinadas en los Decretos Supremos emitidos por el MEF y a su vez el incremento injustificado de S/500,00, bajo el argumento que dicho incremento fue establecido por orden judicial; no obstante, que este es consecuencia de la restitución del a Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE cuyos montos contienen tal incremento. Es así que, pese a tener conocimiento de la duplicidad del pago del incentivo único CAFAE y de incumplir con las formalidades establecidas por el MEF.

En tal sentido, se tiene que, en base a la opinión legal emitida, se emitió un acto administrativo dándole validez para el incremento de los S/500,00 como si fuera un pago adicional, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en los artículos 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.°s 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se transgredió la Directiva n.° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.° 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así, que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede de la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 68 171,89.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal a) y b) del numeral 3.1 Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo

000071

siguiente: "(...) a) Asesorar al Director Regional y demás Directores y Jefes en los asuntos que tengan implicancia de carácter jurídico legal. b) Dictaminar en los asuntos de carácter jurídico legal y absolver las consultas legales que se formule. (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Lilian Elizabeth Valentín Baldeón**, identificada con DNI n.º 19839278, en su calidad de **especialista en Finanzas**, designado con Resolución Dirección Subregional de Educación de Junín n.º 6017-DSREJ de 2 de junio de 1997, quien ocupa dicho cargo durante el periodo de 1 de marzo de 2002 hasta la actualidad, cuyo pliego de hechos le fue alcanzado a través de cédula de comunicación n.º 02-2022-CG/CGRJU-SCE-DREJ de 16 de mayo de 2022 y mediante documento s/n de 25 de mayo de 2022, remitió sus comentarios y aclaraciones.

Conforme se desprende del informe n.º 029-2022-GRJ/DREJ/DGI-PTO de 8 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 13**), por haber realizado la formulación y ejecución del presupuesto del incentivo único CAFAE a los trabajadores de la sede de la DREJ (profesionales, técnicos y auxiliares) Periodos 2020 y 2021, aplicando la escala base establecida en los Decretos Supremos n.ºs 421 y 427-2019 y 2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00, en lugar de aplicar la escala base establecida en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente, advirtiéndose que esta última si fue aplicada solo para funcionarios en cuyo grupo ocupacional se encuentra como beneficiaria la citada servidora. Dicha aplicación diferenciada la efectuó sin sustento técnico y/o legal que la justifique.

Asimismo, al haber llevado a cabo las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario destinado al pago del incentivo único CAFAE a los trabajadores administrativos de la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, Periodos 2020 y 2021, inobservando el uso del aplicativo AIRSHP implementado por el MEF; toda vez que, las plazas y los conceptos del pago de CAFAE, no estaban registradas en dicho aplicativo, tal como se corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 27**) y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022 (**apéndice n.º 28**); de igual manera, al haber permitido que se realice las fases antes descritas, pese a que se venía realizando una aplicación simultánea de un dispositivo legal y otro judicial, generando duplicidad de pagos, sin emitir opinión técnica que sustenten dicho accionar.


Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/103 073,62.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal b), d), f) y h), del numeral 2.3.5 Del Especialista en Finanzas II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) b) Formular el Anteproyecto del Presupuesto de la Dirección Regional de Educación. d) Realizar el análisis y evaluación de la ejecución presupuestaria. f) Elaborar y analizar la estadística presupuestaria y realizar el control y la distribución de plazas presupuestadas y de incremento. h) Emitir opinión técnica sobre asuntos de presupuestos y afines, conforme a las normas y dispositivos vigentes (...)"

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º señala lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 **Manacés Rubén Castillo Baltazar**, identificado con DNI n.º 19800919, en su calidad de **Coordinador del Área de Personal**, designado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1222 DREJ de 05 de julio de 2021, periodo del 06 de julio de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021, a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0724 de fecha 13 de mayo de 2022 se comunicó el pliego de hechos y mediante informe n.º 095-2022-DREJ-OADM-APER-MRCB de 26 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber suscrito las planillas de incentivo único CAFAE de julio a diciembre de 2021, en las cuales se consignó los montos establecidos en la escala base del Decreto Supremo n.º 427-2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de consignar los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

Asimismo, en la planillas de incentivo único CAFAE de julio a diciembre de 2021, consigno solo los montos que debían ser depositados; sin tener en cuenta la labor efectiva de cada uno de los trabajadores del régimen laboral 276, tampoco se advierte que haya realizado la evaluación de faltas y tardanzas que correspondía; toda vez que, el referido incentivo, es parte de la política de bienestar e incentivos que se otorga mensualmente al servidor público que realiza labor efectiva; de igual forma, en las planillas aplicó montos de la Directiva n.º 001-2012 solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, dicha diferencia carece de sustento técnico ilegal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

Igualmente, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP y con ello permitió también que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto

000073

del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2° de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por S/ 37 184,67.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), f) y h), del del literal A) del numeral 1.3.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo. f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar los cheques y planillas antes de efectuarse los pagos (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19° establece lo siguiente: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- **Ever Antonio Arroyo Segura**, identificado con DNI n.º 41099019, en su calidad de **Coordinador del Área de Personal**, designado con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 1020 DREJ, n.º 1069 DREJ Y 1705 DREJ; de 12 de junio, 30 de junio y 30 de diciembre de 2020 respectivamente, periodo del 11 de junio de 2020 al 5 de julio de 2021; a quien mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0724 de 13 de mayo de 2022 se le comunicó el pliego de hechos y luego mediante informe n.º 008-2022-DREJ-OADM-APER-EAAS de 26 de mayo de 2022 remitió sus comentarios y aclaraciones.

Por haber suscrito las planillas de incentivo único CAFAE de marzo a junio de 2021 en las cuales se consignó los montos establecidos en la escala base del Decreto Supremo n.º 427-2020-EF y sobre ello el incremento de S/500,00; en lugar de consignar los montos establecidos en la Directiva n.º 001-2012, que se encuentra vigente.

Asimismo, en la planillas de incentivo único CAFAE de marzo a junio de 2021, consigno solo los montos que debían ser depositados; más no tuvo en cuenta la labor efectiva de cada uno de los trabajadores del Régimen 276, tampoco se advierte el que se haya realizado la evaluación de faltas y tardanzas correspondientes; toda vez que, el referido incentivo, es parte de la política de bienestar e incentivos que se otorga mensualmente al servidor público que realiza labor efectiva; de igual forma, en las planillas aplicó montos de la Directiva n.º 001-2012, solo para funcionarios y no para los otros grupos ocupacionales, dicha diferencia carece de sustento técnico ilegal, verificándose inclusive que el citado servidor también fue considerado como beneficiario del pago del citado incentivo.

000074

De igual modo, permitió que se continúe con la elaboración de las planillas del referido incentivo a todos los trabajadores, pese a no estar inscritos en el AIRHSP, permitiendo que se utilice el presupuesto de la DREJ para duplicar el pago por concepto del incentivo único CAFAE, tal como lo corrobora con el Informe n.º 001-2022-GRJ/DREJ/APER-AIRHSP de 10 de febrero de 2022 y el Informe n.º 072-20200-/GRJ-DREJ/OADM-APER de 1 de abril de 2022.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el 18º del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018; así como, el artículo 6º de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2021; de igual forma, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019; igualmente, los artículos 1 y 2º de los Decretos Supremos 421-2019-EF y 427-2020EF, que aprueban el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, publicados el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020; finalmente, la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016; y, la Directiva n.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el otorgamiento de incentivo laboral a los servidores públicos del gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001- REGION JUNIN – SEDE CENTRAL" aprobada con Resolución Directoral Administrativa n.º 257-2012-GRJ/ORAF de 1 de junio de 2012.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los profesionales, técnicos y auxiliares de la sede la DREJ que pertenecen al régimen laboral 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/ 53 928.83.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el literal c), f) y h), del del literal A) del numeral 1.3.1.6. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 01968/2013- DREJ de 24 de julio de 2013, que señalan lo siguiente: "(...) c) Llevar el control de reconocimiento de pagos del personal docente y administrativo, f) Revisar los proyectos de Resoluciones, sobre la correcta aplicación presupuestaria. h) Revisar los cheques y planillas antes de efectuarse los pagos (...)".

En tal sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, cuyo artículo 19º que establece lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, se le identifica responsabilidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 7º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

2. Elementos constitutivos del presunto delito

Modalidades delictivas

Indebidamente en forma directa interesarse en provecho de terceros

Los comportamientos descritos en la correlación de los hechos narrados en el presente informe revelan que, los Directores Regionales de Educación y Presidentes del Directorio del SUBCAFAE DREJ, en sus respectivos periodos, jefes de la Oficina de Administración, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, especialista en Finanzas, Coordinadores del Área de Personal en sus respectivos periodos, tuvieron conocimiento de los hechos descritos de manera directa y en pleno uso de sus funciones a través de cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de sus decisiones sin mediar la intervención de terceras personas que hayan actuado por disposición de los mencionados partícipes,

000075

en tal sentido el interés manifiesto fue realizado de manera directa con la única finalidad de favorecer indebidamente a 34 trabajadores de la DREJ del régimen 276 a quienes se les pagó montos del incentivo único CAFAE superiores a los que correspondían y en las condiciones antes descritas durante los años 2020 y 2021, para cuyos efectos, varios de los beneficiarios fueron funcionarios que, en razón a su cargo, intervinieron de manera directa en el trámite para el otorgamiento del pago, denotándose de ello su interés en provecho propio y de terceros

Por ello se manifiesta el interés indebido de los funcionarios antes descritos quienes en lugar de cautelar los intereses de la DREJ, orientaron su actuación funcional hacia intereses ajenos a los de la Entidad, procediendo de forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores públicos.

Objeto de interés: operación o contrato

El objeto de interés indebido de los Directores Regionales de Educación y Presidentes del Directorio del SUBCAFAE DREJ, en sus respectivos periodos, jefes de la Oficina de Administración, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, especialista en Finanzas, Coordinadores del Área de Personal en sus respectivos periodos, radica en favorecerse a sí mismos y a 34 trabajadores de la sede de la DREJ con el pago de montos por concepto del incentivo único CAFAE que no correspondían, para lo cual los funcionarios y servidores responsables de dicho procedimiento actuaron en contravención de la Directiva n.º normativa de contrataciones del Estado vigente a la fecha de los hechos observados.

Tipicidad subjetiva


La conducta realizada por cada uno de los funcionarios, se desarrolló mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones, mediante el otorgamiento de pagos del incentivo único CAFAE superiores a los que correspondían para cuyos efectos se formuló y ejecutó el presupuesto aplicando, de manera simultánea, sentencias judiciales y dispositivos legales que establecen montos distintos respecto al pago de dicho incentivo incrementándolo inclusive en S/500,00 para cada trabajador de la DREJ que además, se realizó sin el registro previo del concepto y plazas de los trabajadores al Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); finalmente, aprobaron el otorgamiento del referido pago, mediante acto administrativo contradiciendo lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Es preciso señalar que: "El hecho punible de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo es eminentemente doloso, no cabe la comisión por culpa. La configuración subjetiva de la conducta ilícita requiere o exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de celebrar contratos o realizar operaciones en representación y a favor del Estado; no obstante, voluntariamente actúa evidenciando Interés particular con el firme objetivo de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero con el cual lógicamente tiene alguna vinculación".

3. Plazo de prescripción de la acción penal

Teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron el año 2020 y 2021, el plazo para el inicio de la acción penal por el presunto delito identificado no ha prescrito y se encuentra expedito para hacerlo efectivo hasta el año 2027 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Penal vigente que establece que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

Huancayo, julio de 2022


Carmen Irene Parra Avendaño
Abogada de la Comisión de Control
Nº de colegiatura 3482

000078